Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: TEE/PES/007/2026

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEPC/CCE/PES/009/2026.

DENUNCIANTE: MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADA: BEATRIZ MOJICA MORGA, Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR SALGADO ALPÍZAR.

SECRETARIO INSTRUCTOR: OSVALDO ÁLVAREZ CRISÓFORO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de actos de posicionamiento anticipado y de actos anticipados de precampaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, atribuidos a la ciudadana Beatriz Mojica Morga, así como al partido político Morena, en el ámbito nacional, y a Morena, en el ámbito local, por culpa *in vigilando*, con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
SCJN: *Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
IEPC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
Consejo General: *Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
Coordinación Electoral: *Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Comisión de Quejas y Denuncias: *Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Oficialía Electoral: *Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

LEGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

Ley Electoral Local: *Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

Ley de Medios Local: *Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero.*

Denunciante: *Manuel Alberto Saavedra Chávez en calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Denunciada: *Beatriz Mojica Morga*

PES: *Procedimiento Especial Sancionador.*

Reglamento: *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

TEPJF: *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Sala Regional: *Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

Tribunal Electoral: *Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

I. Trámite del procedimiento especial sancionador ante la autoridad instructora

1. Presentación de la denuncia. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó escrito de queja en contra de la ciudadana Beatriz Mojica Morga, por la presunta realización de actos de posicionamiento de imagen y actos anticipados de precampaña y campaña

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

para la Gubernatura del Estado de Guerrero; así como en contra de los partidos políticos Morena, en los ámbitos nacional y estatal, por culpa *in vigilando*.

2. Recepción, radicación y reserva de admisión. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la queja y la radicó con el número de expediente IEPC/CCE/PES/009/2026. Asimismo, reservó lo conducente respecto de su admisión y del emplazamiento correspondiente. De igual manera, previno a la parte denunciante para que precisara los hechos relacionados con las pintas denunciadas y proporcionara información necesaria para llevar a cabo el emplazamiento.

3. Desahogo de la prevención. Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo por desahogada la prevención formulada a la parte denunciante, al haber proporcionado la ubicación de las pintas denunciadas y los domicilios de las oficinas de los comités nacional y estatal de Morena. Asimismo, manifestó que no contaba con información relativa al domicilio de la persona denunciada.

4. Diligencias preliminares de investigación. Mediante acuerdos de veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral que certificara el contenido de los siete enlaces electrónicos aportados por la parte denunciante y verificara la existencia de las pintas denunciadas, haciendo constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Asimismo, se solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de obtener el domicilio y los datos de localización actualizados de la ciudadana Beatriz Mojica Morga.

5. Recepción de las actas circunstanciadas y respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida el acta circunstanciada número

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/062/2026, de veinticuatro de septiembre del mismo año, relativa a la certificación del contenido de los siete enlaces electrónicos aportados por la parte denunciante.

Posteriormente, mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, tuvo por recibido el oficio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó sobre la localización de un registro coincidente con el domicilio de la ciudadana Beatriz Mojica Morga.

Finalmente, mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/064/2026, de esa misma fecha, relativa a la inspección del lugar señalado en el escrito de queja.

6. Apertura del cuaderno auxiliar y trámite de las medidas cautelares. Mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veintiséis, dictado en el expediente principal IEPC/CCE/PES/009/2026, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó formar por duplicado el cuaderno auxiliar para la tramitación de las medidas cautelares. Asimismo, dispuso la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente y su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, a fin de que esta determinara lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

7. Medidas cautelares. Mediante Acuerdo **016/CQD/09-10-2026**[1], de nueve de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dictó las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, en los términos establecidos en el considerando séptimo del citado acuerdo, para los efectos siguientes:

> "[2]***1.2 Efectos de la medida.***

[1] Consultable en la foja 6 a la 37 del cuaderno auxiliar original.
[2] Página 37 último párrafo y 38.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, toda vez que las publicaciones materia de la presente medida cautelar fueron realizadas a través de una página o perfil de la red social Facebook, con fundamento en el artículo 81 , del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; se solicita el apoyo de la empresa ***Meta Platforms****, para que el* ***plazo de cuarenta y ocho horas****, a través de sus mecanismos y herramientas disponibles, se lleve a cabo las acciones necesarias para retirar las publicaciones de los siguientes URL:*

- *https://www.facebook.com/share/p/1GhRgDj5xq/?mibextid=wwXlfr*
- *https://www.facebook.com/share/p/19Re2YUHmH/?mibextid=wwXlfr*
- *https://www.facebook.com/share/v/19Mo6PiGwV/?mibextid=wwXlfr*

Lo anterior, toda vez que, como fue razonado previamente, las publicaciones denunciadas contienen expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, ***pudieran resultar susceptibles de generar actos anticipados de precampaña****, por lo que, mientras dichos contenidos permanezcan alojados y accesibles en la plataforma, subsiste la posibilidad de que continúen siendo consultados, reproducidos, compartidos o difundidos por las personas usuarias de dicha red social.*

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquella de fondo que, en su caso, emita el Tribunal Electoral de Estado de Guerrero; esto, en el entendido de que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de que todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente que nos ocupa, emita la resolución final.

Ahora bien, para notificar a la empresa Meta Platforms, Inc., solicítese el apoyo y colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto realice la notificación legal a la empresa referida, a través de sus canales de comunicación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Finalmente, Meta Platforms, Inc. deberá informar a esta autoridad electoral local sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra".

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

8. Admisión de la queja y emplazamiento a las partes denunciadas. Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió la queja presentada por el denunciante y ordenó emplazar a la ciudadana Beatriz Mojica Morga, así como al partido político Morena, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional y de su Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero. Asimismo, señaló las diez horas del viernes dieciséis de octubre del mismo año para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

9. Audiencia de pruebas y alegatos. El dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, la Coordinación de lo Contencioso Electoral celebró la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, tuvo por recibidos diversos escritos mediante los cuales la ciudadana Beatriz Mojica Morga y el partido político Morena, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional y de su Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, dieron contestación a la denuncia. De igual manera, tuvo por ratificada la denuncia presentada por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Concluida la audiencia, mediante acuerdo de esa misma fecha, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el expediente original, el cuaderno auxiliar y el informe circunstanciado correspondiente.

II. Sustanciación del PES ante el Tribunal Electoral Local.

10. Recepción e integración del expediente. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEE/PES/007/2026. Asimismo, instruyó a la Secretaría General de Acuerdos para que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, verificara la debida integración del expediente y lo turnara al magistrado César Salgado Alpízar.

11. Turno a Ponencia. En cumplimiento del acuerdo referido, mediante oficio PLE-423/2026, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal el dieciocho de octubre de dos mil veintiséis, se turnó el expediente a la ponencia a cargo del magistrado César Salgado Alpízar, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

12. Acuerdo de radicación. Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veintiséis, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente TEE/PES/007/2026, junto con las demás constancias que lo integraban. En consecuencia, una vez verificada su debida integración, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente[3] para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con motivo de la queja presentada por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la ciudadana Beatriz Mojica Morga, por la presunta realización de actos de posicionamiento de imagen y actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero; así como en contra de los partidos políticos Morena, en los ámbitos nacional y estatal, por culpa *in vigilando*.

[3] De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, 443, 443 Ter y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y 7 y 8, fracción XV, inciso c) de la Ley 457 Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC. Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 25/2015, de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES."

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Lo anterior, toda vez que los hechos denunciados se relacionan con el proceso electoral para la renovación de la Gubernatura del Estado de Guerrero, cuya etapa formal inició el siete de septiembre de dos mil veintiséis[4].

En consecuencia, se actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer de la controversia planteada.

Sirve de sustento jurídico, por resultar aplicable al caso, la jurisprudencia **8/2016** de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**[5]".

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

La denunciada Beatriz Mojica Morga hace valer la causal de improcedencia relativa a la frivolidad de la denuncia, prevista en el artículo 429, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 89, fracción III; 90, fracción VII, y 91, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, al considerar que no existen elementos probatorios que sustenten las conductas denunciadas.

Por su parte, la ciudadana Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en su carácter de partido denunciado, sostiene que, si bien el evento denunciado tuvo lugar, no se actualizaron las infracciones atribuidas, por lo que solicita el sobreseimiento del procedimiento.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera **infundadas** las causales de improcedencia planteadas.

[4] Consultable en la liga https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/5ext/declaratoria.pdf
[5] Publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En términos de la jurisprudencia 33/2002[6], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**", la frivolidad se actualiza cuando se formulan pretensiones que notoria y evidentemente carecen de sustento jurídico o fáctico, y cuando dicha circunstancia resulta manifiesta de la lectura del escrito.

En el caso, la denuncia contiene una narración de hechos, identifica a las personas presuntamente responsables y aporta elementos para el análisis de las conductas denunciadas. Por tanto, la insuficiencia probatoria alegada y los argumentos relativos a la inexistencia de las infracciones requieren un estudio de fondo, sin que puedan constituir, por sí mismos, causas de improcedencia.

En consecuencia, al no actualizarse las causales invocadas ni advertirse alguna otra de oficio, procede el estudio de fondo de la controversia, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones o la responsabilidad de las personas denunciadas.

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El procedimiento especial sancionador se encuentra debidamente integrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 444 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que la autoridad sustanciadora del Instituto Electoral Local, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, determinó el inicio del procedimiento.

[6] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 34 a 36.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad instructora, este Tribunal Electoral advierte que el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado, al haberse cumplido las formalidades previstas en la normativa electoral aplicable.

- **Oportunidad.** El procedimiento especial sancionador se caracteriza por su naturaleza expedita, cuya finalidad es garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales, en observancia de los principios y disposiciones previstos en la normativa electoral.

 En atención a su naturaleza sumaria, la normativa aplicable no establece un plazo general específico para la presentación de las denuncias; sin embargo, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que regula la temporalidad para su interposición durante los procesos electorales, cuando se denuncien conductas comprendidas en los supuestos normativos correspondientes.

- **Trámite.** De las constancias que integran el expediente se advierte que la sustanciación del procedimiento especial sancionador se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **Legitimación**. Este requisito procesal se considera satisfecho, toda vez que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los partidos políticos pueden promover procedimientos especiales sancionadores por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante los órganos del Instituto Electoral.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona que presentó la denuncia compareció en representación de un partido político y que su acreditación se encuentra vinculada con los hechos materia del procedimiento. Por tanto, se considera satisfecho el requisito de legitimación, en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento referido.

Sirve de sustento la jurisprudencia 36/2010[7], de rubro: "***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA***", en la que se establece, en esencia, que el procedimiento administrativo especial sancionador es de orden público y que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar una denuncia para hacer del conocimiento de la autoridad administrativa hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral, con las excepciones previstas en la legislación aplicable.

Por otra parte, el artículo 107 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero establece que, durante los procesos electorales, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien conductas que vulneren las disposiciones relativas a la propaganda institucional previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la legislación electoral local, así como aquellas que pudieran constituir actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, entre otros supuestos.

En consecuencia, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad instructora, este Tribunal Electoral considera que el expediente se encuentra debidamente integrado para el dictado de la resolución que en Derecho corresponda.

[7] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CUARTO. PERSPECTIVA INTERCULTURAL PARA PERSONAS AFROMEXICANAS.

Ahora bien, toda vez que la denunciada se autoadscribe como persona afromexicana, en ejercicio de sus derechos a la identidad étnica y cultural, a la libre determinación y a la no discriminación, resulta pertinente examinar el presente asunto con perspectiva intercultural, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y tutela judicial efectiva.

En ese contexto, este Tribunal Electoral considera necesario tomar en cuenta la autoadscripción de la denunciada como persona afromexicana, a fin de garantizar su acceso efectivo a la justicia y analizar la controversia considerando las circunstancias particulares que, en su caso, resulten relevantes para la resolución del asunto. Al respecto, la perspectiva intercultural constituye una herramienta de análisis jurisdiccional que permite identificar y considerar los contextos sociales, culturales e históricos que pudieran incidir en el ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, con el propósito de evitar que la aplicación de las normas genere obstáculos injustificados para el acceso a la justicia.

En el ámbito constitucional, el artículo 2º, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, y les reconoce los derechos previstos en dicho precepto en los términos constitucionalmente establecidos.

Este reconocimiento implica considerar las particularidades históricas, sociales y culturales de las personas afromexicanas cuando sean relevantes para la controversia, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos y el acceso efectivo a la jurisdicción, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ello, pues como ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, la sola autoadscripción es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos derivados de esa pertenencia, como lo es, de manera destacada, el derecho de acceso a la justicia, y valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve[8].

Asimismo, deben considerarse los instrumentos nacionales e internacionales[9]. que reconocen y protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de aplicación que corresponda a cada uno, así como los protocolos y criterios jurisdiccionales pertinentes para orientar la actuación de las autoridades judiciales desde una perspectiva intercultural.

En ese sentido, la perspectiva intercultural exige que este órgano jurisdiccional examine las circunstancias particulares del caso y valore los elementos que obran en el expediente de manera contextualizada, sin perder de vista los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, debido proceso y tutela judicial efectiva.

En consecuencia, este Tribunal Electoral atenderá la autoadscripción de la denunciada y las particularidades que resulten jurídicamente relevantes para el análisis del asunto, garantizando el respeto a sus derechos fundamentales, sin que ello implique modificar de manera automática las reglas de valoración probatoria ni prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de las infracciones electorales denunciadas.

[8] De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 13, 2013, páginas 25 y 26; Jurisprudencia 19/2018. JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19; así como la Tesis LIV/2015. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 69 y 70.

[9] Consultable en: https://www.scin.qob.mx/derechos-humanos/protocolos-deactuacion/en-casosque-involucren-derechos-de-personas-comunidades-v-pueblos.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

QUINTO. Marco normativo

De conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales se deberán sujetar a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones en materia electoral deberán cumplir con una correcta fundamentación y motivación, con la precisión de los preceptos legales aplicables al caso las cuales deberán ser acompañadas de la expresión de las circunstancias o razones jurídicas que justifique la aplicabilidad de las disposiciones correspondientes, por ello resulta necesario establecer en el caso concreto, la norma aplicable.

Actos anticipados de campaña.

Actos de campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, -pautas radiofónicas y de televisión-, proyecciones y expresiones que durante la —precampaña o- campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 fracción IV, de la Constitución Federal, será la Ley respectiva la que establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de

candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas de precampaña y campaña electorales.

Así, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, dispone que será la Ley respectiva, la encargada de garantizar las reglas para llevar a cabo las pre campañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan, por cuanto a la elección de gobernador, la campaña durará de sesenta o noventa días, por cuanto a las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, tales preceptos en concatenación con los artículos 247 al 250 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por su parte, el artículo 3, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, se definen como:

Actos Anticipados de Campaña: Actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que dentro de los procesos electorales, la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen las directrices concernientes a la propaganda institucional, establecidas en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley electoral local; o que constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, entre otros.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Del caso que nos compete, el artículo 445, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

 El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Al respecto, cuando se trate de actos anticipados de campaña, se deberá tomar en cuenta la finalidad que persiguen en la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados por la denunciante, sean susceptibles o no de constituir una infracción a la normativa electoral.

Así, en relación al primero de los aspectos, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad en la contienda entre cada uno de los candidatos, evitando que cualquiera de las opciones políticas se llegue a encontrar en ventaja en relación a los demás opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva.

A su vez, el artículo 107 del Reglamento Sancionador, establece que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncia actos o hechos que constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias SUP-RAP-64/2007, SUP-RAP-16/2009 y SUP-JRC-228/2026, ha sostenido que, para poder acreditar un acto de campaña, es necesaria la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo, por ello es indispensable para esta autoridad jurisdiccional electoral el

análisis de tales elementos para determinar si los hechos satisfacen dichos elementos.

Temporal: Periodo en el cual ocurren los actos, los cuales deben realizarse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección interna respectivo, o bien después de concluido este se tenga ya el registro de la candidatura correspondiente, pero de manera previa a la etapa de campaña electoral.

Personal: Que los actos se lleven a cabo por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de suerte que del contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto infractor de la norma.

Subjetivo: La finalidad de los actos anticipados de campaña política, o cualquier tipo de expresión del que se advierte una intención de llamar al voto o a pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a contender en un proceso electoral o bien que de tales expresiones se desprenda la finalidad de promover u obtener la postulación de una precandidatura o cargo de elección popular.

Por su parte, en atención a la jurisprudencia 2/2023, se ha establecido que para que se acredite el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, deberán ser a través de manifestaciones explícitas o inequívocas, por lo que la autoridad deberá verificar:

- El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
- El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y

- Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio

o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Asimismo, la Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional, SUP-JRC-194/2017 y acumulados, sostiene que para definir si una expresión o mensaje actualiza el supuesto prohibido por la Ley, la autoridad electoral, debe verificar si dicha expresión o mensaje, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es decir, solo las manifestaciones explícitas, que no dejen duda alguna de apoyo o rechazo hacia una persona o partido político, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trascienden al conocimiento de lo ciudadanía y que, valoradas en su contexto, pueden afectar lo equidad en lo contienda.

Por ello, es importante analizar no únicamente si hay un llamamiento al voto, o solicitud de apoyo a una persona o en contra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, sino que debe realizarse un análisis completo y minucioso para verificar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una persona u opción política, de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje o acción es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, en donde se actualiza un beneficio y, por ende, la infracción.

Culpa in vigilando

En el caso de los partidos políticos, cabe advertir que los mismos pueden ser imputados por infracciones realizadas por los miembros de sus directivos, militantes, trabajadores, simpatizantes u otras personas relacionadas con sus actividades, siempre y cuando tenga respecto a dichas personas una posición de garante y los actos de esos terceros incidan en el cumplimiento de sus funciones o en la consecución de sus fines.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es dable señalar, que la Sala Superior al resolver diversos recursos de apelación , señaló que la culpa in vigilando es aquella figura que se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto, para impedir una acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

De manera tal, que la culpa in vigilando se define como una responsabilidad indirecta en la que el instituto político, no interviene por sí o través de otros en la comisión de la infracción, sino que, incumple con un deber de vigilancia, al no efectuar los actos necesarios, tendientes a prevenir le infracción.

SEXTO. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

I. Cuestión a Dilucidar

Determinar si la ciudadana Beatriz Mojica Morga incurrió en actos de posicionamiento de imagen y actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, en contravención de la normativa electoral aplicable; así como si los partidos políticos Morena, en los ámbitos nacional y estatal, incurrieron en responsabilidad indirecta por culpa *in vigilando*, derivado de una presunta falta a su deber de cuidado respecto de las conductas denunciadas.

II. Hechos denunciados.

El representante del partido denunciante señala, en esencia, los siguientes hechos:

1. **Presuntos actos de posicionamiento anticipado.** Refiere que, durante el año en curso, militantes y simpatizantes de Morena han llevado a cabo diversas conductas que, a su consideración, podrían constituir infracciones a la normativa electoral y a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tener como finalidad posicionar anticipadamente a una persona con miras a la elección de la Gubernatura del Estado de Guerrero.

2. **Emisión de la convocatoria y designación de la coordinadora estatal.** Señala que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena publicó la convocatoria para el proceso de definición de la Coordinación de los Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Guerrero. Al respecto, refiere que el catorce de septiembre de dos mil veintiséis se dieron a conocer públicamente los resultados de la encuesta correspondiente, en la que la ciudadana Beatriz Mojica Morga habría resultado mejor posicionada, motivo por el cual fue designada como coordinadora estatal.

3. **Presunta finalidad electoral del procedimiento de designación.** A juicio del denunciante, el procedimiento referido no constituye únicamente un mecanismo interno de organización partidista, sino que, en realidad, tendría como finalidad anticipar el proceso de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero y posicionar la imagen de la ciudadana Beatriz Mojica Morga frente al electorado, en contravención de la normativa electoral.

4. **Difusión de mensajes en redes sociales.** Asimismo, manifiesta que, con posterioridad a su designación como coordinadora estatal, la ciudadana Beatriz Mojica Morga difundió un mensaje en la red social Facebook en el que hizo un llamado a la unidad. A consideración del denunciante, dicho mensaje no guarda relación con las funciones propias de la coordinación para la cual fue designada, sino que constituye un elemento adicional de posicionamiento ante la ciudadanía.

5. **Existencia de propaganda y otras conductas presuntamente irregulares.** Para sustentar sus afirmaciones, el denunciante refiere la existencia de diversas publicaciones difundidas en Facebook y

otros sitios de internet, así como de pintas en equipamiento urbano y de encuestas que, según su dicho, habrían sido inducidas entre la ciudadanía. Considera que tales elementos, valorados en su conjunto, evidencian una estrategia de posicionamiento anticipado de la persona denunciada.

6. **Presunta responsabilidad de Morena por culpa *in vigilando*.** Finalmente, el representante denunciante sostiene que las conductas atribuidas a la ciudadana Beatriz Mojica Morga, así como aquellas que presuntamente realizaron militantes y simpatizantes de Morena, fueron consentidas o toleradas por dicho partido político, tanto en el ámbito nacional como en el estatal. Por ello, considera que Morena incurrió en responsabilidad indirecta, derivada de un supuesto incumplimiento de su deber de cuidado respecto de las conductas denunciadas.

 En virtud de lo anterior, el denunciante estima que los hechos descritos podrían actualizar actos de posicionamiento de imagen y actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, por lo que solicita que la autoridad electoral competente determine lo que en derecho corresponda e imponga, en su caso, las sanciones procedentes.

III. Defensas.

Por cuanto hace a la **denunciada Beatriz Mojica Morga**, mediante escrito de contestación de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, formuló diversas manifestaciones respecto de los hechos que se le atribuyen, esencialmente, en los términos siguientes:

- La denunciada solicita que el asunto sea examinado con perspectiva intercultural, al autoadscribirse como persona afromexicana, en ejercicio de sus derechos a la identidad étnica y cultural, a la libre determinación y a la no discriminación, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva y tutela judicial efectiva.

- Asimismo, sostiene que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos denunciados ni la actualización de actos de posicionamiento anticipado de imagen o actos anticipados de precampaña. Argumenta que la parte denunciante se limitó a formular afirmaciones genéricas, sin aportar pruebas suficientes, idóneas y pertinentes para demostrar las infracciones señaladas.

- Respecto de los dos enlaces electrónicos aportados por la parte denunciante, manifiesta que corresponden a publicaciones de medios de comunicación en las que únicamente se hace mención de su persona, por lo que considera que su difusión se encuentra amparada por las libertades de expresión, información y prensa, en el ejercicio de la actividad periodística.

- De igual forma, niega la existencia de las conductas infractoras en los términos planteados por la parte denunciante y sostiene que la difusión de información por terceros no acredita, por sí misma, una infracción a la normativa electoral ni permite atribuirle responsabilidad.

- En ese sentido, señala que no existen indicios que demuestren que elaboró, contrató, ordenó o financió, directa o indirectamente, las encuestas o las publicaciones periodísticas controvertidas, por lo que considera que no se acredita un vínculo jurídico ni un nexo causal entre dichos contenidos y alguna conducta atribuible a su persona.

- Finalmente, estima que la denuncia es frívola, al sustentarse en afirmaciones genéricas y pruebas técnicas que considera insuficientes para acreditar las infracciones denunciadas. Por ello, invoca la causal prevista en el artículo 429, fracción IV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y solicita el sobreseimiento del procedimiento.

Por su parte, la presidenta del **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** y el presidente del **Comité Ejecutivo Estatal** de dicho partido en Guerrero,

en su carácter de representantes de los partidos políticos denunciados, mediante escritos de contestación de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, formularon manifestaciones coincidentes respecto de los hechos denunciados, en los términos siguientes:

- Precisaron que el emplazamiento se realizó a MORENA por culpa *in vigilando*, por lo que su defensa se limitaba a dicho instituto político, sin asumir la representación de las personas físicas mencionadas en las actuaciones. Asimismo, sostuvieron que la existencia de nombres, expresiones políticas, publicaciones o pintas no demuestra, por sí misma, que el partido las hubiera ordenado, contratado, financiado o autorizado, por lo que cada material debía analizarse individualmente, atendiendo a su contenido, ubicación, fecha de constatación, autoría y demás elementos de prueba.

- Argumentaron que la existencia de los materiales denunciados no acredita, por sí sola, los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción. Respecto del elemento personal, señalaron que la identificación de una persona en una pinta o publicación no demuestra que hubiera elaborado, ordenado o autorizado el material, ni implica automáticamente la participación de MORENA. En cuanto al elemento temporal, indicaron que la difusión de expresiones antes del inicio de las etapas de precampaña o campaña no determina, por sí misma, su carácter ilícito, por lo que deben valorarse las circunstancias temporales efectivamente acreditadas. Sobre el elemento subjetivo, sostuvieron que la exposición pública o el posicionamiento de una persona no equivalen necesariamente a un llamamiento al voto, por lo que debía identificarse una expresión explícita o un equivalente funcional que evidenciara una finalidad electoral, conforme a la jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- Manifestaron que las diligencias de inspección únicamente permiten acreditar los hechos percibidos directamente por la persona funcionaria, como la existencia y ubicación de las pintas en determinada fecha, pero no necesariamente quién las realizó, pagó o instruyó, ni cuándo fueron colocadas. Añadieron que la coincidencia de soportes, temáticas o personas mencionadas no demuestra una estrategia conjunta ni permite atribuir automáticamente los materiales al partido denunciado.

- Sostuvieron que las pintas, imágenes y publicaciones en redes sociales no acreditan, por sí solas, la intervención de MORENA en su elaboración o difusión, ni los presupuestos para atribuirle responsabilidad. Invocaron las jurisprudencias 4/2014 y 21/2013 de la Sala Superior, relativas a la insuficiencia de las pruebas técnicas, por sí solas, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, y a la observancia de la presunción de inocencia en los procedimientos sancionadores electorales. Asimismo, señalaron que no podía imponerse al partido la carga de demostrar que desconocía los materiales o que no participó en su elaboración, sin que previamente existieran elementos de prueba suficientes para sustentar la imputación.

- Por último, argumentaron que el deber de vigilancia de los partidos políticos no implica responsabilidad objetiva por cualquier conducta de sus militantes, simpatizantes o terceros. Por ello, consideraron necesario identificar el deber concreto de actuación que se atribuye a MORENA, el material respecto del cual habría surgido dicha obligación, el momento en que tuvo o pudo tener conocimiento de los hechos y las posibilidades reales y jurídicas de adoptar medidas para evitar su continuación o corregir sus efectos. En consecuencia, solicitaron que no se atribuyera responsabilidad al partido sin elementos probatorios suficientes

que acreditaran los presupuestos de la infracción y de la conducta omisiva imputada.

IV. Descripción de los medios de prueba

En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis[10], dentro del expediente IEPC/CCE/PES/009/2026, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por ofrecidos los siguientes medios de prueba:

- **Al denunciante Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero[11].**

*"**1. TÉCNICA.-** Consistente en todas y cada una de las imágenes insertadas en la presente queja, mismas que al ser adminiculadas con la actuación de la oficialía electoral, quien deberá certificar de los links que se han adjuntado al presente escrito, se les otorgara pleno valor probatorio.*

***2.LA TÉCNICA.** Consistente en las Actas Circunstanciales que se adjuntan a la presente denuncia, con las que se acreditan plenamente las conductas ilícitas y violatorias a la ley por parte de los hoy denunciados, mismas que hacen prueba plena.*

***3. PRESUNCIONAL**. En su doble aspecto -legal y humano- en todo lo que favorezca los legítimos intereses del suscrito.*

***4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a los legítimos intereses del suscrito.*

"Asimismo, se precisa que además agregó nueve actas circunstanciadas, realizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mismas que a continuación se señalan:

1. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/049/2026, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad.*
2. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/050/2026, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad.*
3. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/051/2026, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad.*

[10] Consultable en la foja 256 a la 271 del expediente en que se actúa.
[11] Consultable en la foja 265 y 266 del expediente en que se actúa.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

4. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/052/2026, de fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad.*
5. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/053/2026, de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad.*
6. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/054/2026, de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.*
7. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/055/2026, de fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad.*
8. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/056/2026, de fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad.*
9. *Acta circunstanciada IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/059/2026, de fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad."*

Asimismo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral determinó no admitir la probanza identificada con el numeral 1, al considerar que no fue ofrecida conforme a Derecho. No obstante, precisó que, respecto de dicha probanza, se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, como medida preliminar de investigación, realizar una inspección del contenido de siete enlaces electrónicos (URL), diligencia que fue desahogada mediante el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/062/2026, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Por cuanto hace a la probanza identificada con el numeral 2, se tuvo por admitida como prueba documental, toda vez que obra en el expediente y corresponde a nueve actas circunstanciadas emitidas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este órgano electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I y III, así como en el artículo 40, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Finalmente, las probanzas identificadas con los numerales 3 y 4 se tuvieron por admitidas, al considerarse que fueron ofrecidas conforme a Derecho, precisándose que su desahogo correspondería a este Tribunal Electoral al momento de emitir la resolución que en Derecho procediera.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- **A la denunciada Beatriz Mojica Morga.**

Asimismo, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la persona denunciada, la Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió las identificadas con los numerales 1 y 2, al considerar que fueron ofrecidas conforme a Derecho, y precisó que serían desahogadas por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al momento de resolver el presente asunto, mismas que consisten en lo siguiente[12]:

1. *"**La instrumental de actuaciones** consistente en todas las actuaciones que conforman el expediente, y de todas las que en la instrucción de este procedimiento se generen, en todo lo que beneficie a los intereses del partido que represento.*

 Probanza que relaciono con todos y cada uno de los puntos que dan contestación a los hechos segundos, tercero y cuarto de la denuncia, y por consiguiente con los correlativos de la misma.

2. ***La presuncional en su doble aspecto legal y humana** consistente en la consecuencia de que se deduzcan de un hecho o indicio conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en todo lo que beneficie a los intereses del instituto político que represento.*

 Probanza que relaciono con todos y cada uno de los puntos que dan contestación a los hechos segundos, tercero y cuarto de la denuncia, y por consiguiente con los correlativos de la misma."

- **A la ciudadana Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en su carácter de partido denunciado.**

Respecto de las pruebas ofrecidas por el partido político denunciado la Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió las probanzas siguientes[13]:

> *"**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todas y cada una de la constancias, actuaciones, promociones, proveídos y resoluciones que integran y lleguen a integrar el presente expediente, en todo lo que favorezca a mis intereses. Medio de convicción que se relaciona con la contestación a la denuncia, por la que se acredita veracidad de mis afirmaciones, toda vez que de las constancias que*

[12] Consultable en la foja 266 del expediente que se actúa.
[13] Consultable en las fojas 266 y 367 del expediente en que se actúa.

obren en autos se desprende que mi actuación fue apegada a derecho.

***PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**. Consistente en los razonamientos lógicos-jurídicos que de manera obligatoria por ley (legal) o por mero sentido común y deducción lógica (humana), realice esta autoridad administrativa electoral local, así como en su oportunidad la jurisdiccional competente a partir de los hechos conocidos y probados en autos, para llegar al conocimiento de los hechos controvertidos, siempre y cuando favorezcan a mis intereses. Medio de convicción que se relaciona con la contestación, y por la cual se demostrara que mi actuación fue apegada a derecho."*

Lo anterior, al considerar que fueron ofrecidas conforme a Derecho, y precisar que su desahogo correspondería a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al momento de resolver el presente asunto.

- **Al ciudadano Jacinto González Varona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero del Partido Político Morena, en su carácter de partido denunciado.**

Por último, al partido local denunciado, se le admitió las probanzas siguientes[14]:

*" 1. **DOCUMENTALES RELACIONADAS CON LAS INSPECCIONES**. Las actas circunstanciadas, fotografías y demás constancias de verificación incorporadas al procedimiento, para que se valore lo constatado directamente y se distinga de los hechos que requieran prueba adicional.*

*2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo aquello que favorezca a los intereses del suscrito, atendiendo a las constancias del expediente.*

*3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En cuanto derive de hechos acreditados y resulte favorable a la defensa, sin suplir la carga probatoria de la infracción."*

Por cuanto hace a la probanza identificada con el numeral 1, la Coordinación de lo Contencioso Electoral la admitió como instrumental de actuaciones, toda vez que hacía referencia a constancias que ya obraban glosadas en el expediente. Por su parte, las pruebas identificadas con los numerales 2 y 3 también fueron admitidas, al considerarse que fueron ofrecidas conforme a

[14] Consultable en la foja 267 del expediente en que se actúa.

Derecho, con la precisión de que serían desahogadas por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al momento de resolver el presente asunto.

V. Valoración de los hechos acreditados

Por cuestión de método, y a efecto de sistematizar el estudio de los elementos probatorios aportados por las partes y admitidos en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis[15], dentro del expediente IEPC/CCE/PES/009/2026, este Tribunal Electoral procede a identificar los hechos que se encuentran acreditados a partir de las constancias que obran en autos, particularmente de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad electoral[16].

Para tal efecto, las pruebas serán examinadas y valoradas de manera individual y conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a fin de determinar los hechos que pueden tenerse por acreditados en el presente asunto.

En aras de facilitar su análisis y exposición, los hechos acreditados se agruparán en tres bloques, conforme a la naturaleza de las circunstancias que se desprenden de los elementos probatorios, como se expone a continuación.

Bloque 1. Contenido de las publicaciones relacionadas con los hechos denunciados, difundidas en el perfil de Facebook de Beatriz Mojica y certificadas por la autoridad electoral.

1.	Liga de internet http://http//www.facebook.com/story.php?story_fbid=1627983978686233&id=100044239398802&mibextid=wwXlfr&rdid=kbR1i0BsoVxq3XWV# certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

[15] Consultable en la foja 256 a la 271 del expediente en que se actúa.
[16] Las cuales son documentales públicos, que constituyen prueba plena conforme lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Medios Local.

mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/051/2026**17, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido	"ÚNICO...Asimismo, en la parte inferior central de la página se observa una publicación identificada con el nombre de "Beatriz Mojica", en la que se visualiza un circulo con una imagen que no se distingue a simple vista, así como los datos y textos siguientes: - - -

	Beatriz Mojica *4 de septiembre a las 8:57 pm* *En nuestro recorrido casa por casa en la colonia Colosio, Acapulco, visitamos negocios saludamos a las y los vecinos, entregamos el periódico regeneración. Para informar al Pueblo sobre la Defensa de la Soberanía.* *Platicamos, escuchamos necesidades, bailamos y hasta salió un taquito de chicharrón que estaba delicioso. Así se disfruta estar en territorio, cerquita de nuestra gente.* ***#BeatrizMojica #Identidad #OrgulloGuerrernse #México #Guerrero.*** ***Ver menos.*** ***Más relevantes.*** ***Tanis Fernández.*** *Que gusto de ver que el trabajo se sigue haciendo en territorio, escuchando de frente a la gente y compartiendo información con las y los vecinos. La cercanía con el pueblo siempre será la mejor manera de construir un Guerrero más fuerte y con mayor viene.Ver mas* Asimismo, se hace constar que en la parte izquierda de la página se visualiza un archivo multimedia (video) con una duración de 00:01:03 (un minuto con tres segundos). Al reproducir el video se observa lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - ***Tiempo (segundos) 00:00:01 a 00:00:03*** *Descripción: Se hace constar que, durante la reproducción del video, se observa a un grupo de personas reunidas en un lugar abierto, quienes visten prendas de diversas características y colores. Entre las personas que aparecen en la escena, se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien porta un sombrero y tiene colocados collares de flores. Así mismo, se aprecia que algunas portan gorras de color blanco, guinda y café.*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	De igual manera, se observa que algunas de las personas sostienen banderas de color guinda, en las cuales se alcanzan a distinguir los textos "BEATRIZ MOJICA" y "GUERRERO". Igualmente, se observa que otras personas sostienen material impreso que contiene imágenes y textos, los cuales, no se alcanzan a distinguir a simple vista. *De igual manera, se hace constar que, en una segunda escena, se observa la parte delantera de un vehículo de la marca Nissan, tipo Urban, de color rojo, en el cual se distinguen las palcas de circulación "A-49490-K". Así mismo, en el referido vehículo se observan, en color verde, diversos t6extos, entre los cuales se alcanzan a distinguir: "619", "GLORIETA", "SENDERO", "WAL-MART", "VACAIONAL" y "COLOSIO".* *Posteriormente, en una tercera escena del video se observa nuevamente a un grupo de personas reunidas en un espacio abierto, mismas que corresponden a las personas primeramente descritas. En la parte superior de dicha escena se observa el texto; "LA COLOSIO".* *A continuación, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliega el texto: "Hoy estamos visitando la colonia Colosio aquí en Acapulco" el cual es pronunciado por una voz femenina que se escucha durante el video.* *Así mismo, en la parte inferior del video se observa un texto en color blanco que dice "BEATRIZ MOJICA" y, debajo de este, se alcanza a leer la leyenda: "Dirigido a personas afiliadas y simpatizantes de MORENA del Estado de Guerrero".* ***Transcripción de audio*** ***Música de viento.*** ***Voz femenina: "Hoy estamos visitando la colonia Colosio aquí en Acapulco, en done bueno, hemos visitado los COMERCIOS y estamos visitando casa por casa Acompañenos"*** ***Tiempo (segundos) 00:00:03 a 00:00:08***

	Descripción: Se observa en la escena a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca, pantalón azul y chaleco color guinda; así mismo, porta un sombrero y tiene colocados collares de flores. Durante la reproducción del video, se observa a dicha persona saludando a diversas personas del sexo femenino y masculino en distintos lugares, así como entregándoles material impreso que contiene imágenes y textos, los cuales, no se alcanzan a distinguir a simple vista. *Continuamente, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliega el texto* ***"en donde bueno, hemos visitado los COMERCIOS y estamos visitando casa por casa. Acompáñenos"*** *el cual es pronunciado por una voz femenina que se escucha durante el video.* *A sí mismo, en la parte del video se observa un texto en color blanco que dice "BEATRIZ MOJICA" y, debajo de este, se alcanza a leer la leyenda: "Dirigido a persona afiliadas y simpatizantes de MORENA del Estado de Guerrero".* ***Tiempo (segundos) 00:00:08 a 00:00:28*** *Descripción: Se observa en la escena a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste blusa color blanca, pantalón azul y chaleco color guinda; así mismo, porta un sombrero y tiene colocados collares de flores. Durante la reproducción del video, se observa a dicha persona saludando a diversas personas del sexo femenino y masculino en distintos lugares de ventas de frutas, verduras y diversos productos, así como entregándoles material impreso que contiene imágenes y textos, los cuales, no se alcanzan a distinguir a simple vista. También se observa que baila con alguna de ellas.* *Así mismo se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan los textos:* ***"Ahí estamos", "La del pueblo", "Lo que se ofrezca, vamos a seguir luchando", "Pedirle su apoyo para la transformación" ¡ay! ¿ay!. "Es penoso su niño"*** *el cual es pronunciado por una voz femenina que se escucha durante el video.* *Igualmente, en la parte inferior del video se observa un texto en color blanco que dice "BEATRIZ MOJICA" y, debajo de este, se alcanza a leer la leyenda: "Dirigido a personas afiliadas y simpatizantes de MORENA del Estado de Guerrero"* ***Transcripción de audio***

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	Música de viento. Voz femenina: ***"Ahí estamos", "La del pueblo", "Lo que se ofrezca, vamos a seguir luchando". "Meagarro comiendo, gracias", "Vinimos a saludarla", "Pedirle su transformación" ¡ay! ¡ay!. "Es penoso su niño"*** ***Tiempo (segundos) 00:00:28 a 00:00:39*** *Descripción: Se observa en la escena en primer plano, a una persona del sexo masculino, de tez clara, complexión delgada, quien viste una playera verde de manga corta con un short gris claro y porta una gorra blanca. Del lado derecho, se visualiza a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca, pantalón azul y chaleco color guinda; así mismo, porta un sombrero y tiene colocados collares de flores.* *Así mismo, se hace constar que ambas personas sostiene en sus manos material impreso, en el cual se alcanza a distinguir los texto: "Regeneración", "SOBERANÍA, SI; INJERENCIA NO", acompañado en la parte superior por una imagen que no se alcanza a distinguir a simple vista.* *De igual manera, se observa a diversa personas en un lugar abierto, bailando y sosteniendo banderas de color guinda y blancas, en las cuales se alcanzan a distinguir losmtextos "BEATRIZ MOJICA" y "GUERRERO".* *Asimismo, se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca, pantalón azul y chaleco color guinda; asimismo, porta un sombreo y tiene colocados collares de flores. Durante la reproducción del video, se observa a dicha persona saludando a diversas personas del sexo femenino y masculino en distintos lugares de venta de diversos productos, así como entregándoles material impreso que contiene imágenes y textos, los cuales, no se alcanzan a distinguir a simple vista.* *Se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan los textos:* ***"¿Cómo están? Escuchar las necesidades de la comunidad"*** *el cual es pronunciado por una voz femenina que se escucha durante el video.* *Igualmente, en la parte inferior del video se observa un texto en color blanco que dice "BEATRIZ MOJICA" y, debajo de este, se alcanza a leer la leyenda: "Dirigido a personas afiliadas y simpatizantes de MORENA del Estado de Guerrero".*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	Transcripción de audio Música de viento. ***Voz femenina:*** ***"¿Cómo están? Escuchar las necesidades de la comunidad"*** ***Tiempo (segundos) 00:00:39 a 00:00:59*** *Descripción: Se observa en primer plano a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca, pantalón azul y chaleco color guinda al que se le observan los textos: "BEATRIZ MOJICA" y "morena"; asimismo, porta un sombrero y tiene colocados collares de flores. A dicha persona se le observa sosteniendo en sus manos un plato color blanco.* *Se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan los textos: "Vamos a echarnos un taquito de chicharrón, después de un recorrido intenso aquí por la Colosio", "Siempre encuentra uno una tortillería", "Las tortillas de Guerrero, son las mejores porque están hechos del mejor maíz de todo el país", "Una carnicería y compramos chicharrones, nos lo vamos a echar", el cual es pronunciado por una voz femenina que se escucha durante el video.* *Asimismo, en la parte inferior del video se observa un texto en color blanco que dice "BETRIZ MOJICA" y, debajo de este, se alcanza a leer la leyenda: "Dirigido a personas afiliadas y simpatizantes de MORENA del Estado de Guerrero".* ***Transcripción de audio*** ***Voz femenina:*** ***Vamos a echarnos un taquito de chicharrón, después de un recorrido intenso aquí por la Colosio". "Siempre encuentra uno una tortillería". "Las tortillas de Guerrero, son las mejores porque están hechos del mejor maíz de todo el país", "Una carnicería y compramos chicharrones, nos lo vamos a echar",***

	Tiempo (segundos) *00:00:59 a 00:01:03* *Descripción: Se observa un fondo color guinda y se despliegan los textos "BETARIZ MOJICA", en letras color blanca* ***Transcripción de audio Música de fondo.*** Asimismo se hace constar que, en la parte inferior del video, se observan los siguientes textos: "En nuestro recorrido casa por casa en la colonia Colosio, Acapulco, visitamos negocios saludamos a las y los vecinos, entregamos el periódico regeneración. Para...", "707", en el apartado de reacciones denominadas "Me gusta", "Me encanta" y "Me importa"; "343 comentarios", así como "6,7 mil visualizaciones". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. ----------

3. Liga de internet http://www.facebook.com/share/p/19Jx9GtEKH/?mibextid=wwXlfr certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/056/202619,** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido.	**Publicación de Beatriz Mojica** **Beatriz Mojica** **2 de septiembre a las 19:26** En La Sabana, Acapulco, caminamos al lado de las y los llevando el Regeneración para informar sobre la Defensa de la Soberania y la Transformación. Siempre es un gusto encontrarnos en territorio. ¡Escuchar, caminar y coincidir! #México #BeatrizMojica #Guerrero #Morena #4T #EnDefensaDeLaSoberania #Súmate

19 Consultable en la foja 61 del expediente en que se actúa.

4. Liga de internet https://web.facebook.com/PartidoMorenaMX/videos/como-bien-afirma-beatriz-mojica-la-causa-de-la-cuarta-transformaci%C3%B3n-es-m%C3%A1s-gran/1554789802561045/?mibextid=wwXlfr&rdid=H5EYUUwb8dTbw0KBcertificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el Acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/062/2026**[20], de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido:	"TERCERO. (...) Asimismo, en la parte inferior central de la página se observa una publicación identificada con el nombre de "Beatriz Mojica", en la que se visualiza un circulo con una imagen que no se distingue a simple vista, así como los datos y textos siguientes: Publicaciones de Beatriz Mojica Beatriz Mojica 6 días Agradezco el dialogo y la reunión con nuestro amigo y compañero Alberto López Rosas. Acordamos trabajar juntos por Morena y por Guerreo. Coincidimos en la que la unidad es nuestra fuerza, que el proyecto de nación y el bienestar de nuestro estado van siempre por delante. #BeatrizMojica #OrgulloGuerrense #México # Guerrero En seguida, se hace constar que, en la parte inferior del texto antes descrito, se observa un recuadro en el que, en primer plano, se observan dos personas. La primera ubicada de izquierda a derecha, del sexo masculino, de tez morena, cabello corto y oscuro, vistiendo con saco oscuro, camisa blanca y corbata en tono azul claro. La segunda, del sexo femenino, de tez morena clara, cabello lacio y oscuro, quien viste saco color oscuro y blusa de color rojo. Asimismo, en la imagen se observa que dichas personas se encuentran estrechando las manos. - - - - - - - - - - - - - De igual manera, se hace constar que en la parte inferior de la imagen se leen los siguientes textos: "1.3 mil", en el apartado de reacciones denominadas "Me gusta", "Me encanta" y "Me importa", "551 comentarios", así como "402 veces compartido". Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración-
Contenido:	"QUINTO. (...) Acto seguido, hago constar que en la parte derecha de la pantalla se visualiza una publicación del perfil de usuario denominado: "Beatriz Mojica", en la que se visualiza un circulo con una imagen que no se distingue a simple vista, así como los datos siguientes:- - Publicaciones de Beatriz Mojica Beatriz Mojica 2 de septiembre a las 19:26 pm En La Sabana, Acapulco, caminamos al lado de las y los guerrenses llevando el periódico Regeneración para informar sobre la Defensa de la Soberanía y Transformación. Siempre es un gusto encontrarnos en territorio. ¡Escuchar, caminar y coincidir!

[20] Consultable en la foja 106 a la 123 del expediente en que se actúa.

	#México #BetarizMojica #Guerrero #Morena #4T #En DefensaDeLaSoberanía #Sumate. Enseguida, se hace constar que, en la parte inferior del texto antes escrito, se observan cinco recuadros con imágenes. En la primera, visible en la parte superior izquierda, se visualiza a un grupo de aproximadamente once personas, ubicadas en un espacio abierto, entre dichas personas se visualiza a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste blusa color blanca, chaleco color guinda y pantalón azul, quien porta un sombreo y tiene colocados collares de flores alrededor del cuello. Asimismo, se observa que algunas de las personas portan gorras de color blanco, guinda y café, algunas de las cuales levantan uno de sus brazos con la mano cerrada. De igual manera, en el extremo superior derecho se aprecia una bandera de color guinda en la que se distingue parcialmente el texto "morena".- - - - - - - - - - - - - Asimismo, se hace constar que, en la imagen visible en la parte inferior izquierda, se observa a un grupo de personas con vestimenta variada, en medio de dichas personas se visualiza a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien porta un sombrero y tiene colocados collares de flores alrededor del cuello. De igual manera, se hace constar que en la imagen visible en la parte superior derecha se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca y chaleco color guinda, quien porta un sombrero y tiene colocadas collares de flores alrededor del cuello, frente a dicha persona se observa a una persona del sexo masculino quien viste de palera color blanca, portando gorra, quien sostiene en sus manos un material impreso con texto e imágenes que no se alcanzan a distinguir a simple vista.- - - - - - - - - - - - - En la imagen, visible en la parte central derecha, en primer plano se observa a dos personas, la primera de tez morena clara, quien viste de blusa color blanca, chaleco color guinda, quien porta un sombrero y tiene colocados collares de flores alrededor del cuello; la segunda persona de tez morena, cabello cano, quien viste de color blanco, ambas personas se les observa dándose un abrazo. - - - - - - - - - - -

5. Liga de Internet https://web.facebook.com/story.php?story_fbid=1616946439789987id=100044239398802&mibextid=wwXlfr&rdid=60MQczEEiei1Cyphl# certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/062/2026**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido.	**"SÉPTIMO.** (...) Acto seguido, hago constar que en la parte derecha de la pantalla se visualiza una publicación del perfil de usuario denominado: **"Beatriz Mojica",** en la que se visualiza un circulo con una imagen que no se distingue a simple vista, así como los datos siguientes:- - - - - - - - - - **Publicaciones de Beatriz Mojica** **Beatriz Mojica** 4 de septiembre a las 9:00 PM Las asambleas Informativas son espacios de encuentro y dialogo para defender la soberanía y consolidar un México libre, justo y con derechos para todas y todos. Mx ¡Defender la soberanía es defender el bienestar del Pueblo! **#PorLaDefensaDeLaSoberanía #México #BeatrizMojica #Guerreo.** Enseguida, se hace constar que en la parte baja de lo antes descrito, se visualiza una imagen donde se observa un fondo color beige y en la parte superior del lado izquierdo se visualiza los textos; "#PorLaDefensa", "Soberanía". Asimismo, en primer plano de la imagen se visualiza a dos personas, la primera de izquierda a derecha del sexo femenino, tez clara, cabello castaño y vestimenta en color azul con rojo; la segunda de tez morena, porta sombrero con tonos de verde y rojo, con vestimenta en color verde, blanco y rojo, las cuales se encuentran de frente. Al fondo de la imagen se observa a varias personas con vestimenta de diversos colores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - De igual manera, se hace constar que en la parte baja de la imagen se leen los textos: "México camina por el rumbo de la prosperidad compartida con independencia, libertad y MUCHA DIGNIDAD", "morena La esperanza de México".- - - - - - - - - - - - - - - - Finalmente, se hace constar que, en la parte inferior de la publicación, se observan los textos siguientes: "**419"**, en el apartado de reacciones denominadas "Me gusta", "Me importa" y "Me encanta"; "**358** comentarios", así como "**284** veces compartido", se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. - - - - - - - - - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Bloque 2. Contenido de las publicaciones relacionadas con los hechos denunciados, difundidas en Facebook y vinculadas con el partido político Morena, cuyo contenido fue certificado por la autoridad electoral.

1. Liga de internet http://www.facebook.com/gromorena/posts/-convocatoria-del-comit%C3%A9-ejecutivo-nacional-de-morena-para-la-definici%C3%B3n-de-la-c/985358084344484/ certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/050/2026**21, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido	*"...en la parte inferior central de la página se observa una publicación identificada con el nombre de **"Morena Guerrero",** en la que se aprecia un círculo con fondo de color blanco, con el texto legible **"morena"**, en color rojo, así como los datos y textos siguientes:- -* ***Publicación de Morena Guerrero*** ***Morena Guerrero*** *17 de junio* *CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA LA DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE COMITÉS DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL EN GUERRERO.* ***https://morena.org/.../GUERRERO-CONVOCATORIA-CEDTSN-2026...*** *En seguida, se hace constar que, en la parte inferior del texto antes descrito, se aprecian cinco recuadros con imágenes que contienen textos.- - - - - - - - - - - - - - - - Respecto de la primera imagen, visible de izquierda a derecha, se observan parcialmente los textos siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

	todo el país; mientras que la Comisión Nacional de Elecciones, es la encargada de organizar los procesos internos de este partido, y; *CONSIDERANDO* *I. Que MORENA es una entidad de interés público con personalidad y patrimonio propios que cuenta con la libertad de decisión interna, así como con el derecho a la autodeterminación y autoorganización. Estos principios de los partidos políticos están reconocidos en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal al establecer que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establezca la Constitución y la ley. Lo que implica que este partido político tuene el derecho de definir su organización interna, conforme a su ideología y estrategia político-electoral.* *II. Que, de conformidad a la libertad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, MORENA tiene garantizado el derecho de fijar reglas y mecanismos de organización para la Coordinación de Defensa de la Transformación.* *III. Que, tras las victorias electorales de 2018, 2021, 2022, 2023 y 2024, MORENA se ha consolidado como la opción de cambio político, social y de la revolución de las conciencias en México, ello debido a* *De igual manera, se hace constar que los tres recuadros visibles en la parte inferior contienen textos ilegibles, observándose únicamente que, en el recuadro visible en la parte inferior derecha, se visualiza de manera superpuesta el signo y número "+18".- - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	Como bien afirma Beatriz Mojica, la causa de la Cuarta Transformación es más grande que cualquier interés particular. Caminando siempre desde abajo, acompañará a la presidenta Claudia Sheinbaum para asegurar que el legado del humanismo mexicano siga vivo en Guerrero y en todo el país. **Ver menos** **Mas relevantes.** **Antonio Arellanez** Ahora SI, ya quieres a AMLO???. NOS VEMOS EN LAS URNAS EN EL 2027 LOS GUERRERENSES SI TENEMOS MEMORIA 1 sem 326 en la rección denominada "Me gusta" Ver las 24 respuestas **Péfin Morales** Mi familia dice nos vemos en las urnas el publo tiene memoria 1 sem 164 en la reacción denominada "Me Gusta" Ver mas comentarios Asimismo, se hace constar que en la parte izquierda de la página se visualiza un archivo multimedia **(video) con una duración de 00:02:49 (dos minutos con cuarenta y nueve),** el cual, al reproducirse, se observa y escucha lo siguiente: ---------- **Tiempo (segundos)** 00:00:01 a 00:00:07 **Descripción:** Se hace constar que, en primer plano se observa a una persona del sexo femenino, quien viste con prendas con estampados de colores, quien en la primera escena del video se le observa sosteniendo un documento con los textos siguientes: "morena, La esperanza de México, COMITE EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, otorgan el presente nombramiento a: BEATRIZ MOJICA MORGA, como Coordinadora de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en GUERRERO, Ciudad de México, 16 de septiembre de 2026", asi como dos firmas ilegibles. De igual manera, en la segunda escena se observa a la persona descrita frente a dos micrófonos, y debajo de estos, se visualizan de manera parcial los textos: "SENTACIÓN DE COORDINADORES Y COORDINADORAS DE LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL", así como **"morena", "La esperanza de México".** Asimismo, se constar que, durante toda la reproducción del video, en la parte superior derecha de la imagen se observa de manera fija texto "morena", "La esperanza de México", en le ras de color blanco. En seguida, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan textos en color rojo que dicen 10

	siguiente: "EN ESTE MOMENTO YO PIENSO EN HUEHUETÁN, EN LA COSTA CHICA, LUGAR DONDE NACÍ, MI PUEBLO AFROMEXICANO," **Transcripción de audio:** Voz femenina: En este momento yo pienso en Huehuetán, en la costa chica, el lugar donde nací, mi pueblo afromexicano, también pienso en la tierra caliente, donde me crie, en donde estuve cada domingo en las asambleas de decenas de campesinos que celebraban debajo de un tamarindo para hablar de la democracia y el respeto al voto, camino en la izquierda desde mil novecientos ochenta y ocho, cuando con miles de campesinos calentanos acompañamos al frente democrático nacional de Cuauhtémoc Cárdenas y después a Andrés Manuel López Obrador, en la construcción de una alternativa verdadera para México, he cambiado en este camino de responsabilidades pero nunca principios ni de banderas, estuvimos en las plazas, en las calles, en las comunidades, cuando había que resistir, organizar y sostener la esperanza siempre desde abajo, cuidando las casillas, tocando las puertas, siendo parte de las brigadas, he caminado las ocho regiones, he escuchado su necesidades, sus dolores y su esperanza y voy a seguir haciéndolo, la unidad no va a ser una fotografía será de respeto, de trabajo compartido y de presencia junto al pueblo, quiero agradecer también al partido verde que está el día de hoy aquí, Arturo Escobar y a Karen que siempre ha estado también en la lucha en Guerrero, no habrá vencedor cobrando factura compañeras y compañeros enviados a la orilla, el proceso definió una responsabilidad de organización partidista, no decidió quién pertenece aquí caben todas las trayectorias limpias, todas las manos dispuestas a trabajar, por eso seguir tenemos que trabajando, porque México conoce el costo de los privilegios, del abandono y de los gobiernos alejados de la gente, nosotros respondemos con memoria a la derecha, con organización y con resultados, mañana continúa el trabajo, voy a cuidar a morena, vamos a hacer la parte que nos toca en la organización acompañar a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y a trabajar para que el legado del humanismo mexicano siga vivo en cada comunidad de Guerrero, nuestra causa es más grande que cualquiera de nosotros, morena es más grande que cualquier interés particular que nosotros podamos tener, en Guerrero hay que decirlo claramente, nacemos luchando y desde niñas aprendemos que la patria es primero porque la patria no se vende, se ama y se defiende. **Tiempo (segundos)** 00:00:07 a 00:00:22 Se hace constar que, en primer plano se observa a dos personas del sexo femenino, la primera de ellas, de izquierda a derecha, de tez clara, cabello oscuro, quien viste con prendas de color rojo y pantalón de color café; la segunda, de tez morena clara, cabello oscuro, con vestimenta de estampados de colores. Detrás de las personas descritas, se observan otras personas, algunas de ellas parcialmente visibles, una de las personas que se encuentra en la parte posterior porta una prenda de vestir de color oscuro, camisa blanca y corbata. En la segunda escena, se observa en primer plano a las dos personas descritas de pie juntas; posteriormente se observa a la persona de tez clara, cabello oscuro, quien viste con prendas de color rojo y pantalón de color

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	café, frente a un micrófono, y a la persona de tez morena clara, cabello oscuro, con vestimenta de colores sosteniendo un documento con los textos siguientes: "morena, La esperanza de México, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, otorgan el presente nombramiento a: BEATRIZ MOJICA MORGA". Y posteriormente, frente a dos micrófonos, y debajo de estos, se visualizan de manera parcial los textos: "...SENTACIÓN DE COORDINADORES Y COORDINADORAS DE LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL", así corno **"morena", "La esperanza de México".** En seguida, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan textos en color rojo que dicen lo siguiente: "TAMBIÉN PIENSO EN LA CALIENTE, DONDE ME CRIÉ. EN DONDE ESTUVE CADA DOMINGO EN LAS ASAMBLEAS DE DECENAS DE CAMPESINOS QUE CELEBRABAN DEBAJO DE UN TAMARINDO. PARA HABLAR DE LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO". **Tiempo (segundos)** 00:00:22 a 00:02:47 Se observa en la primera escena dos recuadros con imágenes, en la visible en la parte superior, en primer plano a una persona del sexo femenino, quien viste con prendas con estampados de colores, frente a un micrófono; en la imagen visible en la parte inferior, se observa a un grupo de pie, sosteniendo diversos dispositivos. En la segunda escena se observa a la persona descrita frente a dos micrófonos, y debajo de estos, se visualizan de manera parcial los textos: "...SENTACIÓN DE COORDINADORES Y COORDINADORAS DE LA DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL", así como **"morena", "La esperanza de México".** Asimismo, durante el transcurso de se observan diversas escenas en la que se visualiza a la persona y diversas personas a su alrededor. En seguida, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan textos en color rojo que dicen 10 siguiente: "CAMINO EN LA IZQUIERDA DESDE 1988, CUANDO CON MILES DE CAMPESINOS CALENTANOS ACOMPAÑAMOS FRENTE DEMOCRÁTICO NACIONAL DE CUAUHTÉMOC CÁRDENAS Y DESPUÉS A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALTERNATIVA VERDADERA PARA MÉXICO, HE CAMBIADO EN ESTE CAMINO DE RESPONSABILIDADES PERO NUNCA PRINCIPIOS NI DE BANDERAS, ESTUVIMOS EN LAS PLAZAS, EN LAS CALLES, EN LAS COMUNIDADES, CUANDO HABÍA QUE RESISTIR, ORGANIZAR Y SOSTENER LA ESPERANZA SIEMPRE DESDE ABAJO, CUIDANDO LAS CASILLAS, TOCANDO LAS PUERTAS, SIENDO PARTE DE LAS BRIGADAS, HE CAMINADO LAS OCHO REGIONES, HE ESCUCHADO SU NECESIDADES, SUS DOLORES Y SU ESPERANZA Y VOY A SEGUIR HACIÉNDOLO, LA UNIDAD NO VA A SER UNA FOTOGRAFÍA SERÁ DE RESPETO, DE TRABAJO COMPARTIDO Y DE PRESENCIA JUNTO AL PUEBLO, QUIERO AGRADECER TAMBIÉN AL PARTIDO VERDE QUE ESTÁ EL DÍA DE HOY AQUÍ, ARTURO ESCOBAR Y A KAREN QUE SIEMPRE HA ESTADO TAMBIÉN EN LA LUCHA EN GUERRERO, NO HABRÁ VENCEDOR COBRANDO FACTURA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

	ENVIADOS A LA ORILLA, EL PROCESO DEFINIÓ UNA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA, NO DECIDIÓ QUIÉN PERTENECE AQUÍ CABEN TODAS LAS TRAYECTORIAS LIMPIAS, TODAS LAS MANOS DISPUESTAS A TRABAJAR, POR ESO SEGUIR TENEMOS QUE TRABAJANDO, PORQUE MÉXICO CONOCE EL COSTO DE LOS PRIVILEGIOS, DEL ABANDONO Y DE LOS GOBIERNOS ALEJADOS DE LA GENTE, NOSOTROS RESPONDEMOS CON MEMORIA A LA DERECHA, CON ORGANIZACIÓN Y CON RESULTADOS, MAÑANA CONTINÚA EL TRABAJO, VOY A CUIDAR A MORENA, VAMOS A HACER LA PARTE QUE NOS TOCA EN LA ORGANIZACIÓN ACOMPAÑAR A NUESTRA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM Y A TRABAJAR PARA QUE EL LEGADO DEL HUMANISMO MEXICANO SIGA VIVO EN CADA COMUNIDAD DE GUERRERO, NUESTRA CAUSA ES MÁS GRANDE QUE CUALQUIERA DE NOSOTROS, MORENA ES MÁS GRANDE QUE CUALQUIER INTERÉS PARTICULAR QUE NOSOTROS PODAMOS TENER, EN GUERRERO HAY QUE DECIRLO CLARAMENTE, NACEMOS LUCHANDO Y DESDE NIÑAS APRENDEMOS QUE LA PATRIA ES PRIMERO PORQUE LA PATRIA NO SE VENDE, SE AMA Y SE DEFIENDE. **Tiempo (segundos)** 00:02:47 a 00:02:49 Se observa un fondo color blanco y se despliegan los textos “morena”, en letras color rojo y "La esperanza de México", en color negro. Asimismo, se hace constar que, en la parte inferior del video, se observan los textos: "Como bien afirma Beatriz Mojica, la causa de la Cuarta Transformación es más grande que cualquier interés particular. Caminando siempre desde…” "2,7 mil", en el apartado de reacciones denominadas "Me gusta" y "Me enoja"; "1,3 mil comentarios", así como "86 mil visualizaciones”. Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración. - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Contenido:	"SEGUNDO. El suscrito fedatario electoral hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el enlace de internet o URL identificado como -"2 https://web.facebook.com/PartidoMorenaMX/videos/como-bien-afirma-beatriz-mojica-la-causa-de-la-cuarta-transformaci%C3%B3n-es-m%C3%A1s-gran/1554789802561045/?mibextid=wwXlfr&rdid=H5EYUUwb8dTbw0KB " se despliega una página de la red social denominada "Facebook", con las características siguientes: en la parte superior de la página se observan los siguientes textos: "facebook", "Correo electrónico o teléfono" "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste la cuenta?", "Video", "Inicio", "En vivo", "Reels", "Explorar". - - - - - - - - - - Acto seguido, hago constar que en la parte derecha de la pantalla se visualiza una publicación del perfil de usuario denominado: "Morena Sí", en la que se visualiza un círculo en el que se alcanza a distinguir el texto "morena" en letras color ojo, así como los datos y comentarios siguientes: Morena Si 14 de septiembre a las 7:49 pm Como bien afirma Beatriz Mojica, la causa de la Cuarta transformación es más grande que cualquier interés particular. Caminando siempre desde abajo, acompañará a la presidenta Claudia Sheinbaum para asegurar que el legado del humanismo mexicano siga vivo en guerrero y en todo el país. Ver menos Más relevantes. Antonio Arellanez Ahora SI, ya quieres a AMLO???. NOS VEMOS EN LAS URNAS EN EL 2027 LOS GUERRENSES SI TENEMOS MEMORIA. 1 sem 326 en la reacción denominada "Me gusta" Ver las 24 respuestas Perfin Morales Mi familia dice nos vemos en las urnas el pueblo tiene memoria 1 sem 164 3n la rección denominada "Me gusta"

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	Ver más comentarios Asimismo, se hace constar que en la parte izquierda de la página se visualiza un archivo multimedia (video) con una duración de 00:02:49 (dos minutos con cuarenta y nueve) el cual al reproducir se observa y escucha lo siguiente: - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	que esta el día de hoy aquí, Arturo escobar y a Karen que siempre ha estado también en la lucha en guerrero, no habrá vencedor cobrando factura ni compañeras y compañeros enviados a la orilla, el proceso definió una responsabilidad de organización partidista, no decidido quien pertenece aquí caben todas las trayectorias limpias, todas las manos dispuestas a trabajar por eso tenemos que seguir trabajando porque México conoce el costo de los privilegios, del abandono y de los gobiernos alejados de la gente nosotros respondemos con memoria a la derecha con organización y con resultados. mañana continúa el trabajo, voy a cuidar a morena, vamos a hacer la parte que nos toca en la organización acompañar a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y a trabajar para que el legado del humanismo mexicano siga vivo en cada comunidad de guerrero, nuestra causa es más grande que cualquiera de nosotros morena es más grande que cualquier interés particular que nosotros podamos tener, en Guerrero hay que decirlo claramente: nacemos luchando y desde niñas aprendemos que la patria es primero, porque la patria no se vende, se ama y se defiende". **Tiempo (segundos) 00:00:07 A 00:00:22** Se hace constar que, en primer plano se observa a dos personas del sexo femenino, la primera de ellas, de izquierda a derecha, de tez clara, cabello oscuro, quien viste con prendas de color rojo y pantalón de color café; la segunda, de tez morena clara, cabello oscuro, con vestimenta de estampados de colores. Detrás de las personas descritas, se observan otras personas, algunas de ellas parcialmente visibles, una de las personas que se encuentran en la parte posterior porta una prenda de vestir color oscuro, camisa blanca y corbata. En la segunda escena, se observa en primer plano a las dos personas descritas de pie juntas; posteriormente se observa a la persona de tez clara, cabello oscuro, quien viste con prendas de color rojo y pantalón de color café, frente a un micrófono, y a la persona de tez morena clara, cabello oscuro, con vestimenta de estampados de colores sosteniendo un documento con los textos siguientes: "morena, La esperanza de México, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, otorgan el presente nombramiento a: BEATRIZ MOJICA MORGA". Y posteriormente, frente a dos micrófonos, y debajo de estos se visualizan de manera parcial los textos: "...SENTACIÓN DE COORDINDORES Y COORDINADORAS DE LA DFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL", así como "morena", "La esperanza de México". En seguida, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan textos en color rojo que dicen lo siguiente: "TAMBIÉN PIENSO EN LA TIERRA CALIENTE, DONDE ME CRIÉ. EN DONDE ESTUVE CADA DOMINGO EN LAS ASAMBLEAS DE DECENAS DE CAMPESINOS QUE CELEBRABAN DEBAJO DE UN TAMARINDO PARA HABLAR DE LA DEMOCRACIA Y EL RESPETO AL VOTO"

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	Tiempo (segundos) 00:00:22 A 00:02:47 Se observa en la primera escena dos recuadros con imágenes en la visible en la parte superior, en primer plano a una persona del sexo femenino, quien viste con prendas con estampados de colores, frente a un micrófono; en la imagen visible en la parte inferior, se observa a un grupo de personas de pie, sosteniendo diversos dispositivos. En la segunda escena se observa a la persona descrita frente a dos micrófonos, y debajo de estos, se visualizan de manera parcial los textos: "...SENTACIÓN DE COORDINDORES Y COORDINADORAS DE LA DFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA SOBERANÍA NACIONAL", así como "morena", "La esperanza de México". Asimismo, durante el transcurso de video, se observan diversa escenas en la que se visualiza a la persona y diversas personas a su alrededor. En seguida, se hace constar que, durante la reproducción del video se observa que en la pantalla se despliegan texto en color rojo que dicen lo siguiente: "CAMINO EN LA IZQUIERDA DESDE 1988, CUANDO CON MILES DE CAMPESINOS CALENTANOS ACOMPAÑAMOS AL FRENTE DEMOCRATICO NACIONAL DE CUAHUTÉMOC CÁRDENAS Y DESPUES ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR , EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALTERNATIVA VERDADERA PARA MÉXICO, HE CAMBIADO EN ESTE CAMINO DE RESPONSABILIADES, PERO NUNCA PRINCIPIOS NI DE BANDERAS. ESTUVIMOS EN LAS PLAZAS, EN LAS CALLES, EN LAS COMUNIDADES, CUANDO HABÍA QUE RESITIR, ORGANIZAR Y SOSTENER LA ESPERANZA, SIEMPRE DESDE ABAJO, CUIDANDO LAS CASILLAS, TOCANDO LAS PUERTAS, SIENDO PARTE DE LAS BRIGADAS, HE CAMINADO LAS OCHO REGIONES, HE ESCUCHADO SUS NECESIDADES, SUS DOLORES Y SU ESPERANZA Y VOY A SEGUIR HACIENDOLO. LA UNIDAD NO VA A SER DE UNA FOTOGARFÍA. SERÁ DE RESPETO, DE TRABAJO COMPARTIDO Y DE PRESENCIA JUNTO AL PUEBLO, QUIERO AGRADECER TAMBIÉN AL PARTIDO VERDE QUE ESTA EL DÍA DE HOY AQUÍ, ARTURO ESCOBAR, Y A KAREN QUE SIEMPRE HA ESTADO TAMBIÉN EN LA LUCHA EN GUERRERO, NO HABRÁ VENCEDORES COBRANDO FACTURA NI COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A LA ORILLA, EL PROCESO DEFINIÓ UNA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIÓN PARTIDISTA, NO DECIDIÓ QUIEN PERTENECE AQUÍ CABEN TODAS LAS TRAYECTORIAS LIMPIAS Y TODAS LAS MANOS DISPUETSA A TRABAJAR POR ESO TENMOS QUE SEGUIR TRABAJANDO, PORQUE MÉXICO CONOCE EL COSTO DE LOS PRIVILEGIOS, DEL ABANDONO Y DE LOS GOBIERNOS ALEJADOS DE LA GENTE NOSOTROS RESPONDEMOS CON MEMORIA A LA DERECHA CON ORGANIZACIÓN Y CON RESULTADOS. MAÑANA CONTINÚA EL TRABAJO, VOY A CUIDAR A MORENA, VAMOS A HACER LA PARTE QUE NOS TOCA EN LA ORGANIZACIÓN ACOMPAÑAR A NUESTRA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM Y A TRABAJAR PARA QUE EL LEGADO DEL HUMANISMO MEXICANO SIGA VIVO EN CADA COMUNIDAD DE GUERRERO. NUESTRA CAUSA ES MÁS GRANDE QUE CUALQUIERA DE NOSOTROS MORENA ES

	MÁS GRANDE QUE CUALQUIER INTERÉS PARTICULAR QUE NOSTROS PODAMOS TENER. EN GUERRERO HAY QUE DECRILO CLARAMENTE: NACEMOS LUCHANDO Y DESDE NIÑAS APRENDEMOS QUE LA PATRIA ES PRIMERO, PORQUE LA PATRIA NO SE VENDE, SE AMA Y SE DEFIENDE". **Tiempo (segundos) 00:02:47 a 00:02:49** Se observa un fondo color blanco y se despliegan los texto "morena", en letras color roja y "La esperanza de México", en color negro. Asimismo, se hace constar que, en parte inferior del video, se observan los siguientes textos: "Como bien afirma Beatriz Mojica, la causa de la Cuarta Transformación es más grande que cualquier interés particular. Caminando siempre desde...; "2,7 mil", en el apartado de reacciones denominadas "Me divierte", " Me gusta", y "Me enoja"; "1.3 mil comentarios", así como "86 mil visualizaciones": Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración.-- - IMAGEN [. . .]

51

Bloque 3. Contenido de las publicaciones relacionadas con los hechos denunciados, difundidas en Facebook y vinculadas con la denunciada, cuyo contenido fue certificado por la autoridad electoral.

1. Liga de internet https://www.facebook.com/share/p/1GhRgDi5xq/?mibextid=wwXlfr certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/049/202624**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido	**"ÚNICO.** ...Así mismo en la parte central de la página se visualiza una publicación del perfil de un usuario denominado: "publicación de Miguel Chavira". Acto seguido, en la parte media de la página se visualiza un circulo con fondo blanco que contiene a dos personas ilegibles y as u lado se leen los textos: "Miguel Chavira", "21 h", seguido de lo anterior se leen los textos: "Morena Sí con Beatriz Mojica como coordinadora se encuentra así ante los demás partidos políticos a unos mese que inicien las campañas. Asimismo, hago constar que en la parte baja de lo antes descrito se visualiza una imagen donde se observa un fondo en color blanco y en la parte superior del lado izquierdo se visualiza un recuadro en color azul que contiene los textos: "EL FINACIERO", continuamente, en la parte superior derecha se visualiza un recuadro color rojo que contiene los textos: "ENCUESTA RUMBO A ELECCIÓN 2017, 17 DE SEPTIEMBRE" DE 2026", seguidamente, en la parte media se observa a dos personas de genero femenino, la primera de izquierda a

24 Consultable en la Foja 14 del expediente en que se actúa.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	derecha de tez morena, cabello oscuro y vestimenta de colores, la segunda, de tez clara, cabello oscuro y vestimenta en color naranja, las dos se encuentran sosteniendo un objeto color blanco done se alcanza a leer: "morena", "La esperanza de México", "BEATRIZ MOJICA MORGAN", continuamente, en la parte baja de lo antes mencionado se leen los textos: "La transformación sigue en guerrero", así mismo, en la parte superior derecha de la imagen se leen los textos: "OPINIÓN PÚBLICA EN GUERRERO", "BEATRIZ MOJICA LIDERA LA PREFERNCIA ELECTORAL", bajo lo antes mencionado se leen los textos: "Intención de voto: escenario hipotético", "Si los y las candidatas para gobernador del estado en 2027 fueran los siguientes, ¿Por quién votaría usted? (%), bajo lo antes descrito se observa una imagen ilegible y a su lado los textos: "Beatriz Mojica Morena PT-PVEM, 44", bajo la antes descrito se observa una imagen ilegible y asu lado los textos: "Manuel Añorve, PRI, 14", bajo lo antes descrito se observa una imagen ilegible y asu lado los textos: "Eloy Salmerón, PAN, 9", bajo lo antes descrito se observa una imagen ilegible y a su lado los textos: "Gabriela Bernal, MC, 8", bajo lo antes descrito se leen los textos; "Otro, 3" bajo lo antes descrito se leen los textos: "Identificados, 22", asimismo, en la parte derecha de la imagen se leen los textos: "Intención de voto por partido", "Si hoy hubiera elecciones para gobernador, ¡por cual partido votaría usted?%, continuamente, bajo lo antes descrito se leen los textos: "Morena 46", "PRI 13", "PAN 6", "MC 5", "PVEM 2", "PT 1", "Otro 5", "Indefinidos 22!, seguidamente, bajo lo antes descrito se leen los textos: "La morenista registra 44% de intención de voto en escenarios hipotético rumbo a la gubernatura de 2027, según El Financiero", asimismo, en la parte inferior derecha de la imagen se leen los textos; "Guerrero con la 4T", "UNIDAD TRABAJO RESULATDOS", Así como los números: **"41"** en el apartado de reacciones (Me divierte y Me gusta), **"1 comentario"** y **"3 veces compartido"**. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración".

52

2. Liga de internethttp://www.facebook.com/share/p/19Re2YUHmH/?mibextid=wwXlfr certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/052/202625**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido	**"ÚNICO...**Asimismo en la parte central de la página se visualiza una publicación del perfil de un usuario denominado: "Publicación de Cripeso servicios de Consultoría". Acto seguido, en la parte media de la página se visualiza un circulo con fondo blanco con contenido ilegible y asu lado se leen los textos: "Cipreso Servicios de Consultoría", "5 días", seguido de lo anterior se leen los textos: "Los datos ya mostraban una tendencia en **#Guerrero. #MORENA** ya hizo oficiales las designaciones de algunas de las y los Coordinadores estatales de la Defensa de la Transformación rumbo al proceso electoral de 2027. En nuestro estudio de Preferencias internas en Guerrero, levantado del 04 al 11 de septiembre de 2026, Beatriz Mojica

25 consultable en la Foja 37 del expediente en que se actúa.

	Morga se colocó al frente de las preferencias con el 19.83%. En CRIPESO creemos que los datos deben hablar por si mismos: metodología rigurosa, información transparente y análisis basado en evidencia. CRIPESO/El poder de la información. Puedes ver el análisis completo en nuestro blog **hhtps://cripeso.com/encuestas-de-cripeso-continuan**.../". Asimismo, hago constar que en la parte baja de lo antes descrito se visualiza una imagen donde se observa un fondo en color blanco y en la parte superior del lado izquierdo se visualiza los textos: "cipres", "RESULTADOS PREFERNCIAS INTERNAS GUERRERO", "¿Quién le gustaría que fuera el candidato de Partido MORENA para la gubernatura 2027?", "morena", "La esperanza de México", continuamente, bajo lo antes mencionado se observa una imagen donde se visualiza a una persona de género femenino, tez clara y cabello oscuro, a su lado los textos: "Beatriz Mojica Morga 19.83%", continuamente, bajo lo antes mencionado se observa a una persona de género femenino, tez morena clara y cabello oscuro, a su lado los textos: "Esthela Damián Peralta 11.28%", seguidamente, bajo lo antes mencionado se observa a una persona de género femenino, tez morena clara y cabello oscuro, a su lado los textos: "Abelina López Rodríguez 6.79%, continuamente, bajo lo antes mencionado se observa a una persona de género masculino, tez clara y cabello oscuro, a su lado los textos: "Javier Saldaña Almazán 2.94%", seguidamente, bajo lo antes mencionado se observa a una persona de género femenino, tez clara y cabello oscuro, a su lado los textos: "Karen Castrejón Trujillo 1.97%", asimismo, en la parte superior derecha se visualizan los textos: "GUBERNATURAS 2027 SEPTIEMBRE 2026", continuamente, bajo lo antes descrito se visualiza la imagen de una persona de genero femenino, tez clara, cabello oscuro, y vestimenta color rojo, a su lado se leen los textos: "PRECISIÓN ACIERTO DEMOSTARDO CRIPESO", "morena", "La esperanza de México", seguidamente en la parte de lo antes mencionado se leen los textos "Beatriz Mojica", "CONFIRMADA", "Defensora de la Transformación",. Así como los números: "467" en el apartado de reacciones (Me divierte y Me gusta), "195 comentario" y "16 veces compartido". Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración

3. Liga de internet http://www.facebook.com/share/v/1WBureEYye/?mibextid=wwXlfr certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/053/2026**26, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido	"...en la parte central de la página se observa un video con una duración de (02:24) dos minutos con veinticuatro segundos, en el que se visualiza un fondo blanco con el texto: "Conferencia del Pueblo", continuamente, en primer plano se visualiza una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, vistiendo en color azul con blanco, la cual se encuentra frente a un

26 consultable en la Foja 31 del expediente en que se actúa.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	objeto color café que contiene un objeto color negro frente a ella, seguidamente en la parte baja derecha de la pantalla se visualiza un cuadro donde se observa a una persona de genero masculino, tez clara, cabello oscuro y vestimenta color negro, la cual se encuentra en movimiento. Durante el transcurso del video se escucha lo que se describe en la tabla siguiente:- - - -

IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/054/202627, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido.	*"...en la parte media de la página se visualiza un circulo con fondo blanco con contenido ilegible y a su lado se leen los textos: "Beatriz Mojica", "5 de septiembre a las 9:00 pm", seguido de lo anterior se leen los textos: "Las Asambleas informativas son espacios de encuentro y dialogo para defender la soberanía y consolidar un México libre, justo y con derechos para todas t todos. ¡Defender la soberanía es defender el bienestar del Pueblo! "PorLaDefensa", "Soberanía" continuamente en el fondo de la imagen se observa a varias personas de género femenino y masculino, con vestimenta de diversos colores, seguidamente, en primer plano de la imagen se visualiza a dos personas, la primera de izquierda a derecha de género femenino, tez clara, cabello castaño y vestimenta en color azul con rojo; la segunda de género masculino, tez morena, portan sombreo de color beige, verde y rojo, con vestimenta en color verde, blanco y rojo, los cuales se encuentran frente el uno del otro; así mismo, en la parte baja de la imagen se leen los textos: "México camina por el rumbo de la prosperidad compartida con independencia, libertad y MUCHA DIGNIDAD", "morena La esperanza de México". Así como los números: "417" en el apartado de reacciones (Me divierte y Me gusta), "355 comentarios" y "284 veces compartido". Se inserta captura de pantalla para mejor ilustración".*

55

5. Liga de internet http://www.facebook.com/share/v/19Mo6PiGwV/?mibextid=wwXlfr certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el Acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/057/2026**28, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido.	*"..hago constar que en la parte derecha de la pantalla se visualiza una publicación del perfil de usuario denominado: "Noticias Guerrero con Alexis Linares", en la que se visualiza un circulo con una imagen que no se distingue a simple vista, así como los datos y comentarios siguientes:- - - - - - - - - - - -* **Noticias Guerrero con Alexis Linares** **9 h** Asi respaldo shinbaum a Betriz Mojica y dejó en claro que ella no intervino en el proceso interno de Morena" *Deja entrever que para ser candidato o gobernador no es necesario haber sido fundados de Morena y cita los ejemplos de los gobernadores; Américo Villarreal de Tamaulipas, Alejandro Armenta de Puebla y el polémico Rubén Rocha de Sinaloa acusado por el gobierno de los Estados Unidos de tener vínculos con la delincuencia organizada.*

27 consultable en la foja 46 del expediente en que se actúa.

28 Consultable en la foja 67 del expediente en que se actúa.

	Ver menos Más relevantes Roberto Gaviria Salazar *Se observa una imagen con el texto: "¡VOTO DE CASTIGO"* *Así mismo, se hace constar que en la parte izquierda de la página se visualiza un archivo multimedia (video) con una duración de 00:00:01:17 (un minuto con diecisiete segundos). Al reproducir el video se observa, en primer plano, a una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello oscuro peinado hacia atrás en una coleta y vestimenta oscura y una prenda con bordados sobre el pecho. Dicha persona se encuentra ubicada detrás de un podio de color café, que contine un escudo circular con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Detrás de la persona descrita, se observa una mampara de color claro y de forma parcial, se logran leer lo siguiente: "Conferen", "del Pueblo" y en una línea inferior "udad de M". En la parte inferior derecha del video, se visualiza un recuadro en el que se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, con barba y bigote canos, vestido con una camisa negra de manga larga, realizando señas con las anos. De igual manera, se hace constar que, en la esquina superior derecha se observan un recuadro con fondo color blanco con los textos: "alex nares". Asimismo, se hace constar que durante el transcurso del video se escucha lo siguiente: -* ***Tiempo del video 00:00 a 00:01:17*** ***Voz femenina**: El caso de Bety Mojica, de Guerrero, qué fue muy cuestionado ¿no?, Ella es senadora de Morena, ó sea, ella lleg como senadora de Morena en el 24, que no viene desde el que.... ¿Cuándo se formó Morena? ¿Desde el, no 12?, En el 15 obtuvo su registro ¿no?, O que no viene desde el 2015, ¿no?, Pero muchos gobernadores de morena no vienen desde el 2015.* *Américo llego en el 18, Armenta llegó en el 18, Rocha llego en el 18. Bueno ahora ya no está de gobernador, pero, ¿quien otro?, Entonces esta compañera de Guerrero es senadora de Morena, en el 24 fue electa y ganó una encuesta Digo por decir una de las críticas.* *Yo, es muy complejo, pues porque es muy democrático el proceso. Si fuera un dedazo como era con el PRI, como es ahora en todos los partidos que son dedazos de la dirigencia de los partidos.* *Así mismo, hago constar que, en la parte inferior del video, se observan los siguientes textos: "Asi respaldo sheinbaum a Beatriz Mojica y dejó en claro que ella no intervino en el proceso interno de morena!! Deja entrever que par..."; "9", en el apartado de reacciones denominadas "Me gusta" y "Me encanta"; "1 comentario", así como "443 visualizaciones". Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración"- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

Este Tribunal Electoral procede a analizar si, a partir de los hechos denunciados y de los medios de prueba que obran en el expediente, se acredita que la ciudadana Beatriz Mojica Morga incurrió en actos de posicionamiento anticipado y actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, así como si los partidos políticos Morena, en el ámbito nacional y local, incurrieron en responsabilidad por culpa in vigilando.

Para tal efecto, resulta necesario examinar las conductas atribuidas a la persona denunciada, el contenido de las publicaciones y expresiones que fueron objeto de verificación por la autoridad electoral, las circunstancias en que presuntamente ocurrieron los hechos y el alcance probatorio de las constancias que integran el expediente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si se actualizan los elementos necesarios para configurar las infracciones denunciadas, conforme a la normativa electoral aplicable y a los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sostiene que la ciudadana Beatriz Mojica Morga ha realizado diversas conductas encaminadas a posicionar anticipadamente su imagen ante la ciudadanía, con miras a la elección de la Gubernatura del Estado de Guerrero.

En esencia, el partido denunciante considera que la designación de la ciudadana como coordinadora estatal de los Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional, la difusión de mensajes en redes sociales, entre ellos, un llamado a la unidad, así como la existencia de publicaciones en internet, pintas en equipamiento urbano y encuestas presuntamente inducidas, forman parte de una estrategia de promoción

anticipada que podría generar una ventaja indebida frente a otras personas que eventualmente participen en el proceso electoral.

A juicio del denunciante, dichas conductas no se limitan al ámbito de la organización interna del partido político Morena, sino que trascienden a la ciudadanía y tienen como propósito posicionar a la denunciada con anticipación al inicio de las etapas legalmente previstas para la precampaña y la campaña electoral.

Sin embargo, para determinar si tales hechos constituyen infracciones a la normativa electoral, no basta con identificar la existencia de publicaciones, mensajes, actos partidistas o manifestaciones relacionadas con una persona que pudiera tener aspiraciones políticas. Es indispensable verificar si las conductas denunciadas, atendiendo a sus circunstancias particulares, satisfacen los elementos jurídicos exigidos para la configuración de las infracciones, así como si existen pruebas suficientes que permitan atribuirlas a la persona denunciada.

Por tanto, la controversia consiste en determinar si las conductas atribuidas a Beatriz Mojica Morga constituyen actos de posicionamiento anticipado o actos anticipados de precampaña y campaña, y si, derivado de ello, puede atribuirse responsabilidad a los partidos políticos Morena, en los ámbitos nacional y local, por una supuesta omisión en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia.

En el caso concreto, el partido denunciante ofreció diversos vínculos electrónicos correspondientes a publicaciones alojadas en la red social Facebook, cuyo contenido fue objeto de verificación por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Dicha verificación quedó asentada en las actas circunstanciadas identificadas en el expediente mediante las cuales la autoridad electoral hizo constar lo observado al acceder a los vínculos electrónicos proporcionados.

Al respecto, es necesario distinguir entre la acreditación de la existencia de una publicación y la demostración de que su contenido constituye una infracción electoral. Se trata de cuestiones diferentes que requieren un análisis probatorio y jurídico específico.

En efecto, las actas circunstanciadas permiten tener constancia de los contenidos que la autoridad electoral observó al momento de practicar las diligencias correspondientes, dentro de los límites de lo efectivamente certificado. Sin embargo, esa circunstancia no demuestra, por sí misma, que las expresiones difundidas tengan una finalidad electoral ilícita, que hayan sido elaboradas o difundidas por instrucciones de la persona denunciada.

Por ello, el valor probatorio de dichas constancias debe delimitarse a los hechos directamente constatados, sin extender sus efectos a circunstancias que no se encuentren demostradas en el expediente.

Asimismo, tratándose de publicaciones, imágenes y contenidos difundidos en internet, es necesario atender a su naturaleza como pruebas técnicas, cuya valoración debe efectuarse conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, considerando su contenido, alcance, contexto y relación con los demás elementos de convicción.

En ese sentido, cuando resulte necesario para esclarecer los hechos, dichas pruebas deben relacionarse con otros elementos que permitan corroborar su autenticidad, atribución y alcance. Lo anterior no significa que las pruebas técnicas carezcan de valor, sino que su eficacia demostrativa debe determinarse atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a los hechos específicos que se pretende acreditar.

En concordancia con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia 16/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA".

Conforme a dicho criterio, quien presenta una denuncia debe exponer de manera clara los hechos que considera constitutivos de una infracción y aportar elementos probatorios mínimos que permitan advertir indicios sobre su posible existencia, sin perjuicio de las facultades de investigación que corresponden a la autoridad electoral.

En consecuencia, aunque en el expediente se encuentran documentadas determinadas publicaciones y expresiones relacionadas con la ciudadana denunciada, ello no basta para concluir que se actualizaron las infracciones señaladas por el partido promovente. Para arribar a esa determinación sería necesario que los elementos probatorios permitieran establecer, de manera suficiente, la existencia de una conducta jurídicamente prohibida, su atribución a la persona denunciada y la actualización de los elementos que integran la infracción.

a) Análisis del elemento personal

Por cuanto hace al elemento personal, este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditado, toda vez que las conductas materia de la denuncia se relacionan con la ciudadana Beatriz Mojica Morga, persona plenamente identificada a quien el partido denunciante atribuye la realización de presuntos actos de posicionamiento anticipado y actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero.

En efecto, de las publicaciones alojadas en la red social Facebook, cuyo contenido fue objeto de verificación por parte de la autoridad electoral mediante las respectivas actas circunstanciadas, se advierten referencias relacionadas con la persona denunciada y con actividades de carácter político y partidista que constituyen parte de los hechos sometidos a consideración de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, obra en autos el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, mediante el cual la ciudadana Beatriz Mojica Morga dio contestación a la denuncia formulada en su contra y realizó diversas manifestaciones en relación con los hechos que le fueron atribuidos. Dicha

actuación permite tener constancia de su comparecencia al procedimiento y del ejercicio de su derecho de defensa, sin que ello implique, por sí mismo, el reconocimiento de la realización de las conductas denunciadas ni de su eventual ilicitud.

En ese sentido, atendiendo a la identidad de la persona señalada, al contenido de las publicaciones examinadas y a las circunstancias que integran el expediente, este Tribunal estima satisfecho el elemento personal, al encontrarse identificada la persona a quien se atribuyen las conductas objeto del procedimiento.

No obstante, debe precisarse que la acreditación de este elemento únicamente permite establecer la identificación de la persona denunciada y su vinculación con el objeto de la controversia, sin que ello implique tener por demostrada la comisión de una infracción electoral. Para determinar la actualización de los actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable analizar también los elementos temporal y subjetivo, particularmente este último, a fin de establecer si las expresiones o conductas examinadas revelan una finalidad electoral explícita e inequívoca, conforme a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, este Tribunal Electoral tiene por acreditado el elemento personal, sin que tal conclusión prejuzgue sobre la existencia de las infracciones denunciadas, cuya configuración exige la concurrencia de los elementos previstos en la normativa electoral y en los criterios jurisdiccionales aplicables.

b) Análisis del elemento temporal

Respecto del elemento temporal, este Tribunal Electoral considera que se encuentra acreditado, toda vez que, de las constancias que integran el expediente, se advierte que las conductas y publicaciones materia de la denuncia se relacionan con un periodo anterior al inicio de las etapas de

precampaña y campaña correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado de Guerrero[29].

Anexo 3 del acuerdo 097/SE/14-10-2026.

3. Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027

Anexo 3 del acuerdo 097/SE/14-10-2026.

NOVIEMBRE					
42	Aprobación de la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales.	06	Art. 188, fracc. VIII, 219, párrafo 1, fracción VI, de la LIPEEG.	DEOE	CG
43	Fecha límite para aprobación de la procedencia de la manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura del Estado en el PEL 2026-2027.	11	Art. 36 de la LIPEEG. Lineamientos Calendario de coordinación INE-IEPC.	DEPPP	
44	Inicio del periodo de precampaña para la elección de Gubernatura del Estado en el PEL 2026-2027.	12	Art. 251, fracc. I, inciso a); y 40 numeral 1, CPELSG.	DEPPP	

En efecto, de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad electoral para verificar los vínculos electrónicos aportados por el partido denunciante, se desprende la existencia de diversas publicaciones relacionadas con la ciudadana Beatriz Mojica Morga, cuyos contenidos fueron constatados durante el mes de septiembre de dos mil veintiséis. Dichas constancias, valoradas en conjunto con los demás elementos que obran en el expediente, permiten examinar las conductas denunciadas en función de su dimensión temporal y de su posible relación con el proceso electoral local.

En ese sentido, para determinar la actualización de este elemento, debe atenderse a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados y no únicamente al momento en que la autoridad electoral realizó su certificación, pues ambas circunstancias pueden ser distintas. Por tanto, la acreditación del elemento temporal debe derivar de los datos que permitan establecer cuándo fueron difundidos los contenidos o realizadas las conductas objeto de la denuncia.

Así, a partir de las fechas de publicación que se encuentren efectivamente acreditadas en autos y de su contraste con el calendario electoral aplicable,

[29] Conforme el Calendario electoral el Inicio del periodo de precampaña para la elección de Gubernatura del Estado en el PEL 2026-2027, comienza el 12 de noviembre del 2026. Consultable en: https://www.iepcgro.mx/principal/proceso2026#secciones

este órgano jurisdiccional estima satisfecho el elemento temporal, al advertirse que las conductas examinadas se realizaron antes de los periodos legalmente previstos para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales correspondientes.

No obstante, la acreditación de este elemento únicamente permite establecer que las conductas denunciadas ocurrieron en un momento temporal relevante para el análisis de los posibles actos anticipados de precampaña o campaña. Tal circunstancia, por sí misma, no demuestra que las publicaciones o manifestaciones hayan tenido una finalidad electoral prohibida, ni que su difusión haya vulnerado la normativa electoral.

Lo anterior, porque el elemento temporal debe analizarse de manera conjunta con los elementos personal y subjetivo, de modo que la realización de actividades políticas o la difusión de mensajes antes de las etapas electorales no constituye automáticamente una infracción. Para ello, resulta indispensable examinar el contenido de las expresiones, el contexto en que fueron emitidas y las circunstancias de su difusión, a fin de determinar si revelan una finalidad electoral explícita e inequívoca, en los términos establecidos por los criterios jurisdiccionales aplicables.

En consecuencia, este Tribunal Electoral tiene por acreditado el elemento temporal, sin que ello resulte suficiente para tener por configurados los actos anticipados de precampaña o campaña atribuidos a la ciudadana Beatriz Mojica Morga, pues para ello es necesario que también se acredite el elemento subjetivo, cuyo análisis permitirá determinar si las conductas denunciadas evidencian una finalidad electoral jurídicamente relevante.

c) Análisis del elemento subjetivo

A diferencia de los elementos personal y temporal, este Tribunal Electoral considera que el elemento subjetivo no se encuentra acreditado, toda vez que del análisis integral de las publicaciones, expresiones y demás conductas materia de la denuncia no se advierten elementos objetivos

suficientes que permitan concluir que tuvieron una finalidad electoral explícita, manifiesta e inequívoca.

Al respecto, el partido denunciante sostiene que la designación de la ciudadana Beatriz Mojica Morga como coordinadora estatal de los Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional, la difusión de mensajes en redes sociales, incluido un llamado a la unidad, así como las publicaciones en internet, las pintas en equipamiento urbano y las encuestas presuntamente inducidas, forman parte de una estrategia encaminada a posicionar anticipadamente su imagen frente a la ciudadanía, con miras a la elección de la Gubernatura del Estado de Guerrero.

Sin embargo, tales afirmaciones deben contrastarse con los hechos efectivamente acreditados y con el contenido de los medios de prueba que obran en el expediente, pues la interpretación del partido denunciante sobre la supuesta finalidad electoral de las conductas no constituye, por sí misma, una demostración de la infracción.

En ese sentido, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2026, que consideró lo siguiente:

⇒ Las alegaciones sobre la existencia de un patrón o estrategia sistemática orientada a defraudar la ley electoral resultaban inoperantes, ya que la afirmación de que la sola designación o nombramiento interno de una persona como "Coordinadora de la Defensa de la Transformación" derivaría necesariamente en su postulación como candidata a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral 2026-2027, constituía una mera conjetura y especulación sobre **actos futuros de realización incierta**.

⇒ Se indicó que el régimen del procedimiento administrativo sancionador se rige por el principio dispositivo atenuado y por la

exigencia constitucional de que las infracciones atribuidas se sustenten en elementos objetivos, presentes, ciertos y debidamente probados en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, recayendo la carga probatoria inicial en la parte denunciante conforme a la jurisprudencia 12/2010.

⇒ En consecuencia, no resultaba conforme a derecho obligar a la autoridad instructora a tramitar una queja o abrir líneas de investigación punitivas sustentadas en la presunción de eventos que a la fecha no han ocurrido.

⇒ Asimismo, se dijo que de la revisión preliminar efectuada por la UTCE al "*Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales del proceso interno 2026-2027 para la selección de Coordinaciones estatales, distritales y municipales de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación*", se constató que dicho instrumento asentó de manera categórica la obligación de los **participantes de conducirse con imparcialidad, unidad y neutralidad, sujetándose al marco legal vigente**.

⇒ Por ende, al no aportar elementos probatorios, ni siquiera de forma indiciaria, que en el desarrollo de dichos eventos se **realizaron llamados explícitos al voto o peticiones de respaldo electoral mediante equivalentes funcionales, la sola realización de actividades partidistas e ideológicas (tales como los recorridos o la distribución de propaganda utilitaria e institucional) no transgrede la normativa electoral ni configura, en sede preliminar, la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña a nivel nacional.**

En dicha sentencia, la Sala Superior determinó que la designación de una persona para desempeñar una función partidista como coordinadora de Defensa de la Transformación no permite presumir, por sí misma, que será postulada como candidata a un cargo de elección popular, pues ello

implicaría formular conjeturas sobre acontecimientos futuros cuya realización no se encuentra acreditada.

En el caso concreto, la designación de la denunciada como coordinadora estatal, aun cuando pudiera otorgarle visibilidad pública y relacionarse con sus actividades políticas, no demuestra automáticamente que haya tenido como finalidad solicitar el voto o promover anticipadamente una candidatura. Para arribar a esa conclusión sería necesario contar con elementos objetivos que evidenciaran una finalidad electoral prohibida, lo cual no se desprende suficientemente de las constancias del expediente.

Asimismo, de las publicaciones examinadas no se advierten manifestaciones explícitas, abiertas e inequívocas mediante las cuales la denunciada solicite el voto a su favor o en contra de alguna persona o partido político, difunda una plataforma electoral o formule expresiones dirigidas a obtener anticipadamente una candidatura. Tampoco existen elementos suficientes para considerar que los mensajes, valorados en su contexto, constituyan equivalentes funcionales de un llamado al voto.

Por cuanto hace a las publicaciones en internet, las pintas en equipamiento urbano y las encuestas presuntamente inducidas, su existencia o posible relación con la imagen de la denunciada no permite concluir, por sí misma, que formen parte de una estrategia de posicionamiento anticipado atribuible a Beatriz Mojica Morga, de acuerdo con el cuadro siguiente:

1. Liga de Internet https://web.facebook.com/BeatrizMojicaM/videos/en-nuestro-recorrido-casa-por-casa-en-la-colonia-colosio-acapulco-visitamos-negol3420310064818620/?mibextid=wwXlfr&rdid=Lim0woslUDreVX9RZ certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el acta circunstanciada **IEPEC/GRO/SE/OE/CIRC/064/202630,** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.	
Contenido.	"**PRIMERO.** El suscrito fedatario electoral hace constar que se encuentra construido en la lateral del Boulevard Vicente Guerrero, a la altura de la colonia Obrera, con sentido de circulación vial de sur a norte, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, guerrero, específicamente, a un costado del puente vehicular conocido como

30 Consultable en la Foja 140 del expediente en que se actúa.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

"Puente Ayutla", el cual comunica con las colonias Obrera y Vista Hermosa, y que hace intersección con la calle Ayutla, colonia Progreso, de esta ciudad.- - - -

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

	parte de la estructura del puente vehicular. - - -

	e). **Dos** pintas con el texto "SERVANDO SALGADO", en letras de color rojo.- - - -

vinculación, ni que demostraran la existencia de un nexo causal entre esos contenidos y alguna conducta atribuible a la denunciada.

Al respecto, debe tenerse presente que, conforme a los principios que rigen los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba necesarios para sustentar los hechos en que basa su queja, sin perjuicio de las facultades de investigación de la autoridad electoral. Este criterio encuentra sustento en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, así como en la jurisprudencia 16/2011, relativa a la obligación de exponer los hechos presuntamente infractores y aportar elementos mínimos probatorios para que la autoridad ejerza su facultad investigadora.

En ese sentido, si bien la autoridad electoral cuenta con atribuciones para investigar los hechos denunciados, dicha facultad no exime al promovente de su carga probatoria inicial ni autoriza a tener por acreditadas conductas ilícitas a partir de afirmaciones genéricas o inferencias carentes de respaldo probatorio suficiente.

Por tanto, ante la ausencia de elementos que permitan vincular a la denunciada con las publicaciones, las pintas y las encuestas referidas, así como demostrar que tales conductas tuvieron una finalidad electoral inequívoca, este Tribunal considera que no resulta jurídicamente válido atribuirle responsabilidad sobre la base de meras conjeturas. En consecuencia, tales circunstancias son insuficientes para tener por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

Lo anterior es congruente con la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)", conforme a la cual debe analizarse integralmente el contenido de los mensajes, el contexto en que se emitieron y las circunstancias de su difusión, a fin de determinar si revelan una finalidad electoral inequívoca.

En consecuencia, aun cuando se encuentran acreditados los elementos personal y temporal, los medios de prueba que obran en el expediente resultan insuficientes para demostrar que las conductas denunciadas tuvieron como finalidad solicitar el voto, promover anticipadamente una candidatura o generar una ventaja electoral indebida.

Por tanto, al no acreditarse el elemento subjetivo, y en observancia del **principio de presunción de inocencia que rige los procedimientos sancionadores electorales**[31], este Tribunal Electoral considera que no se configura la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Beatriz Mojica Morga, toda vez que no se encuentra demostrada la concurrencia de la totalidad de los elementos necesarios para su actualización. En consecuencia, resulta procedente declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en virtud de que no es jurídicamente válido imponer una consecuencia sancionadora sin que existan elementos probatorios suficientes que acrediten la conducta ilícita atribuida a la denunciada.

Por las razones expuestas, este Tribunal Electoral concluye que los medios de prueba que obran en el expediente, valorados individualmente y en su conjunto conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, son insuficientes para acreditar que la ciudadana Beatriz Mojica Morga incurrió en actos de posicionamiento anticipado o actos anticipados de precampaña y campaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero.

En particular, no se encuentra demostrado que las publicaciones examinadas contengan manifestaciones explícitas o inequívocas de

[31] Jurisprudencia 21/2013. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

finalidad electoral, ni que las conductas denunciadas, atendiendo a su contenido, contexto y circunstancias de difusión, actualicen los elementos necesarios para configurar las infracciones señaladas por el partido denunciante. De igual manera, no existen elementos suficientes que permitan atribuir a la denunciada la realización, coordinación o autorización de todas las conductas que se le imputan, en los términos necesarios para sustentar una determinación sancionadora.

Asimismo, la certificación de las publicaciones por parte de la autoridad electoral acredita únicamente los hechos que fueron constatados durante las diligencias respectivas, dentro de los límites de su contenido, pero no demuestra por sí misma la existencia de una finalidad electoral ilícita ni sustituye la obligación de valorar los elementos de convicción conforme a las exigencias probatorias aplicables.

En consecuencia, al no acreditarse los elementos constitutivos de las infracciones denunciadas, y en observancia de los principios de legalidad, certeza, debido proceso y presunción de inocencia, lo procedente es declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en actos de posicionamiento anticipado y actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Beatriz Mojica Morga.

De igual manera, al no acreditarse la conducta infractora principal en los términos planteados por el denunciante, no se actualiza la responsabilidad por culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Morena, en el ámbito nacional y local.

Por tanto, la decisión de este Tribunal no deriva de considerar que las actividades políticas o la difusión de mensajes en redes sociales se encuentren exentas de control electoral, sino de que, en el caso concreto, el material probatorio disponible no permite demostrar, con la suficiencia exigida en un procedimiento sancionador, que las conductas denunciadas actualicen las infracciones previstas en la normativa electoral aplicable.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Medidas cautelares

Como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, mediante Acuerdo 016/CQD/09-10-2026, de nueve de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

Al respecto, dado que dichas medidas fueron dictadas con carácter provisional y hasta en tanto se resolviera el presente asunto, y toda vez que en esta resolución no se acreditó la existencia de actos de posicionamiento anticipado ni de actos anticipados de precampaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, atribuidos a Beatriz Mojica Morga, este Tribunal Electoral considera procedente dejar sin efectos las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos de posicionamiento anticipado y actos anticipados de precampaña para la Gubernatura del Estado de Guerrero, atribuidas a Beatriz Mojica Morga.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de responsabilidad de los partidos políticos Morena, en el ámbito nacional y local, por culpa *in vigilando*, con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas mediante el Acuerdo 016/CQD/09-10-2026, en los términos y con los alcances establecidos en la presente sentencia. Comuníquese esta determinación a la autoridad administrativa electoral competente para los efectos conducentes.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

NOTIFÍQUESE personalmente al denunciante y a la denunciada; **por oficio** a los partidos políticos Morena, en el ámbito nacional y local; así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **y por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado César Salgado Alpízar, ante el Secretario General de Acuerdos, **quien autoriza y da fe.**

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO